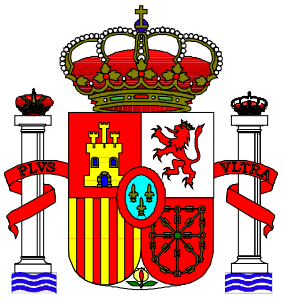

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 991

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. (CESCE), EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RIESGOS ASEGURADOS POR CUENTA DEL ESTADO, EJERCICIO 2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 27 de junio de 2013 el **Informe de fiscalización de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE), en relación con la gestión de riesgos asegurados por cuenta del Estado, ejercicio 2009**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 7

I.1. Iniciativa de la fiscalización 7

I.2. Marco legal, organización y funciones de CESCE 7

I.3. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización 10

I.4. Principales magnitudes económico-financieras 11

I.5. Rendición de cuentas 11

I.6. Tratamiento de las alegaciones 12

II. EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO 12

II.1. Sistema de control interno en CESCE 12

II.2. El control interno en la contratación del SCE por cuenta del Estado 15

II.3. El control interno en la gestión de siniestros 17

II.4. El control interno en la gestión de recobros de siniestro 20

II.5. El control interno en la gestión de recobros de las refinanciaciones 21

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD 23

III.1. Normativa aplicable a la aceptación del riesgo por cuenta del Estado 23

III.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad en la contratación de SCE por cuenta del Estado 24

III.3. Análisis del cumplimiento de la legalidad en el resto de operaciones de la gestión de SCE por cuenta del Estado 29

IV. RELACIONES DE CESCE CON EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CCS) 31

IV.1. Recursos de CESCE para atender al SCE 31

IV.2. Relaciones de CESCE con el CCS para la transferencia de fondos 33

IV.3. Relaciones del CCS con el Tesoro 35

V. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 36

V.1. Análisis de la representatividad de las cuentas de CESCE en lo que se refiere al SCE por cuenta del Estado 36

V.2. Análisis del registro en la Cuenta General del Estado de las operaciones del SCE por cuenta del Estado 37

VI. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO CESCE 38

VII. CONCLUSIONES..... 43

VII.1. Evaluación de los sistemas de control interno 43

VII.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad..... 44

VII.3. Relaciones de CESCE con el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) 45

VII.4. Análisis de la representatividad de los estados financieros 46

VII.5. Análisis de la naturaleza jurídica de las sociedades del Grupo CESCE 46

VIII. RECOMENDACIONES 46

ANEXOS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AIE	Agrupación de Interés Económico
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CCS	Consorcio de Compensación de Seguros
CESCE	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros
DGS	Dirección General de Seguros
ECA	Export Credit Agency (Agencia de Crédito a la Exportación)
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OMC	Orden Ministerial Comunicada
PGE	Presupuestos Generales del Estado
USD	Dólares americanos
SCE	Seguro de Crédito a la Exportación

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

1.1. La fiscalización de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante CESCE, la Compañía, la Sociedad o la Entidad), en relación con la gestión de los riesgos asegurados por cuenta del Estado correspondiente al ejercicio 2009 estaba incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2010, aprobado por el Pleno en su sesión de 28 de enero de dicho año, dentro de las actuaciones programadas como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora del propio Tribunal.

1.2. Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 27 de enero de 2011.

1.3. CESCE ha sido objeto de anteriores fiscalizaciones por el Tribunal de Cuentas. El último Informe, referido al ejercicio 1997, fue aprobado el 19 de diciembre de 2000.

I.2. Marco legal, organización y funciones de CESCE[1]

1.4. CESCE es una sociedad mercantil de las previstas en el artículo 2.1.e) de la Ley General Presupuestaria, con personalidad propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Fue constituida el 17 de mayo de 1971 para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modificó el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación (SCE).

1.5. La Compañía tiene por objeto: a) actuar en nombre y por cuenta propia en cualquier ramo del seguro directo distinto al ramo de vida; b) otorgar cobertura, en régimen de exclusividad, en nombre propio y por cuenta del Estado de los riesgos derivados del comercio exterior e internacional que asuma el mismo según la legislación vigente; y c) la cesión y aceptación de operaciones de reaseguro sobre los ramos y riesgos anteriores.

1.6. En cuanto a las operaciones asegurables, CESCE asumía, en exclusiva, en su nombre y por cuenta del Estado, la cobertura de los riesgos de pérdidas o daños económicos derivados del comercio exterior, de las transacciones económicas con el exterior y de las inversiones exteriores que se debieran a alguna de las situaciones siguientes:

a) Incumplimiento de los contratos, retraso en el pago e imposibilidad de recuperar la inversión, que se debieran, entre otras causas, a: guerra civil, revueltas o terrorismo; acontecimientos políticos o económicos de especial gravedad; expropiación y

[1] Excepto donde se señala expresamente, el contenido de este subapartado I.2 es aplicable a la situación de CESCE en el ejercicio 2009 y en la actualidad.

nacionalización; medidas expresas o tácitas adoptadas por un gobierno extranjero o por las autoridades españolas; y circunstancias o sucesos catastróficos (riesgos políticos y extraordinarios).

b) Incumplimiento contractual de las entidades públicas extranjeras (riesgo político).

c) Incumplimiento contractual de las entidades privadas extranjeras y su insolvencia de hecho o de derecho, siempre que la duración de la operación asegurada fuera superior a veinticuatro meses (riesgos comerciales).

d) Ejecución de fianzas y retención de garantías.

1.7. La Compañía se rige por los preceptos de la citada Ley 10/1970, por la restante normativa reguladora del SCE, por la legislación de los seguros privados, por la Ley de Sociedades Anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), por las normas de derecho privado y por sus Estatutos, cuya última modificación se había producido en junio de 2007.

1.8. Por lo que se refiere a la actividad aseguradora del comercio exterior, CESCE se encontraba sujeta a las disposiciones de la precitada Ley 10/1970, a las del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, por el que se regula el SCE, y a las de la Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de riesgos derivados del comercio exterior, de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior. El registro contable de las operaciones del SCE realizadas por cuenta del Estado por CESCE debe efectuarse en un sistema de contabilidad independiente y diferenciado del de la Compañía, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3138/1971, habiéndose registrado dichas operaciones por CESCE según los criterios contables y el esquema de formulación de cuentas aplicable a las entidades aseguradoras.

1.9. Según establece el artículo segundo de la Ley 10/1970, la participación del Estado en el capital de la Sociedad ha de ser mayoritaria, pudiendo el resto pertenecer a entidades aseguradoras, financieras o de crédito. En el ejercicio fiscalizado, el capital social de la Compañía, de 9.200 miles de euros, estaba totalmente desembolsado y dividido en 4.000 acciones nominativas, todas con iguales derechos, de 2.300 euros de valor nominal. El Estado era titular del 50,25% del capital social (con 2.010 acciones), el grupo Banco Santander Central Hispano poseía el 21,075%, el grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria el 16,30% y el resto de los títulos pertenecían a otras entidades bancarias y aseguradoras.

1.10. En relación con lo indicado en el punto anterior, y como hechos posteriores al periodo fiscalizado, debe indicarse que el Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaría y de fomento de la competitividad, ha modificado el artículo segundo de la Ley 10/1970 para contemplar la reducción de la participación de la Administración General del Estado en el capital de CESCE, mediante operaciones de enajenación. En este sentido, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de septiembre

de 2012, ha autorizado la venta de la participación estatal, iniciando el proceso de privatización y atribuyendo a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales la condición de agente gestor del mismo.

1.11. Son órganos rectores de la Compañía la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. La Junta General tiene competencias, con carácter exclusivo, sobre los asuntos que le encomienda la Ley y, con carácter voluntario, sobre cualquier asunto que le sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración.

1.12. El Consejo de Administración está compuesto por el Presidente y un número de Vocales no inferior a seis ni superior a catorce, que eligen, de entre ellos, a dos Vicepresidentes. El Presidente se nombra por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, y los Vocales son elegidos por la Junta General de Accionistas. Al final del ejercicio fiscalizado el Consejo de Administración estaba formado por el Presidente y catorce Vocales. Dos de estos actuaban como Vicepresidentes (uno designado por el entonces Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y otro por la entidad financiera con mayor participación accionarial); otro desarrollaba las funciones de Director General; otros cinco estaban designados por la Administración del Estado (dos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dos por el Ministerio de Economía y Hacienda y otro por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación); otros cinco por las entidades financieras; y el último por una entidad aseguradora.

1.13. El Consejo de Administración tenía que reunirse por lo menos diez veces al año y poseía las facultades atribuidas en los Estatutos, que, con determinadas excepciones, eran delegables en el Presidente, en un Consejero o en el Director General. Así, el Consejo de Administración atribuyó a los distintos niveles funcionales de la Compañía competencias para suscribir riesgos, estando vigentes en el ejercicio fiscalizado las delegaciones aprobadas el 21 de diciembre de 2004.

1.14. El Consejo de Administración disponía en su seno de dos Comisiones Ejecutivas, cuyos acuerdos se adoptaban por mayoría absoluta de votos: la Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta Propia y la Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado.

1.15. La Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta Propia tenía a su cargo las cuestiones relativas a la cobertura de cuantos riesgos asumiera la Sociedad por cuenta propia, fuera cual fuera su naturaleza. La mitad de los componentes de esta Comisión estaba integrada por el Presidente y por Vocales representantes de la participación del Estado, mientras que el resto representaban a las entidades privadas que participaban en el capital de CESCE.

1.16. La Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado tenía a su cargo la gestión de los riesgos derivados del comercio exterior e internacional que asumiera la Sociedad por cuenta del Estado. Esta Comisión estaba integrada por el Presidente del Consejo de Administración, Vocales del Consejo en representación del Estado y un Vocal que representa a las entidades privadas.

1.17. Asimismo, la Compañía tenía constituidos dos órganos para la toma de decisiones, denominados Precomisión y Comité de Siniestros, cuya constitución y funcionamiento no están contemplados en los Estatutos Sociales.

1.18. La Precomisión tenía las funciones encomendadas por el Consejo de Administración para asumir riesgos por cuenta propia y por cuenta del Estado hasta un determinado importe, dependiendo de la modalidad de seguro de que se tratara.

1.19. El Comité de Siniestros es un órgano interdepartamental presidido por el Director General, al que asistían los Directores de CESCE y los principales responsables de las áreas de gestión de siniestros y de recobros. Al Comité le correspondía la supervisión de las tareas de tramitación de los siniestros y los recobros, mediante el seguimiento de los correspondientes datos estadísticos e informes, interviniendo en la decisión final de aquellos supuestos indemnizatorios que, por su importancia o por su naturaleza, le fueran requeridos.

1.20. Los recursos de CESCE para la gestión del SCE estaban constituidos por las primas recaudadas y los recobros de siniestros, así como por las cantidades que, siendo técnicamente necesarias para la cobertura de estos riesgos, fueran aportadas por el Estado, consignándose en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios para hacer frente a las desviaciones que la cobertura de los riesgos asumidos por cuenta del Estado pudiera producir. Asimismo, correspondía al Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) la administración de los fondos derivados del SCE que CESCE gestiona por cuenta del Estado.

I.3. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

1.21. De acuerdo con lo establecido en las Directrices Técnicas, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

a) Analizar el cumplimiento por la Entidad y, en su caso, sus sociedades dependientes, de la normativa vigente aplicable a la gestión del SCE por cuenta del Estado.

b) Comprobar que las cuentas rendidas por CESCE del SCE por cuenta del Estado correspondientes al ejercicio 2009 son representativas de la situación financiera y patrimonial y del resultado de las operaciones realizadas en dicho ejercicio, en relación con los referidos riesgos.

c) Verificar el adecuado registro en la Cuenta de la Administración General del Estado correspondiente al ejercicio 2009 de las operaciones del SCE por cuenta del Estado.

d) Evaluar los sistemas de control interno aplicados por la Entidad y, en su caso, sus sociedades dependientes, en relación con la gestión del SCE por cuenta del Estado.

e) Verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas y de la restante documentación preceptiva por parte de las sociedades dependientes de CESCE, S.A. que tuvieran la consideración de entidades del sector público estatal.

1.22. El periodo central de la fiscalización es el ejercicio 2009, sin perjuicio de que para algunas de las operaciones del SCE se han analizado, para la adecuada evaluación de las mismas, periodos anteriores (desde su contratación) y posteriores (su evolución hasta la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras).

1.23. No se han presentado limitaciones al alcance de la fiscalización, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de CESCE.

I.4. Principales magnitudes económico-financieras

1.24. En los Anexos I y II se recogen, de manera desagregada, las cuentas anuales (Balance de Situación y Estados de Resultados de los riesgos asegurados por cuenta del Estado), que se presentan por CESCE en un sistema de contabilidad independiente del de sus propias cuentas, tal como establece el artículo 38 del Decreto 3138/1971. Estos estados financieros siguen los principios contables y los esquemas de formulación que determina la legislación aplicable a las entidades aseguradoras. Son elaborados y presentados en cada una de las monedas en las que se contratan los seguros, consolidándose anualmente todas las monedas en euros según el tipo de cambio medio del ejercicio. Asimismo, CESCE presenta los estados bajo dos criterios diferentes, dependiendo de la evaluación del grado de recuperación de los créditos del Estado contra las instituciones y países deudores, generados por el pago de los siniestros. Estos criterios reciben las denominaciones de “enfoque sector privado” y “enfoque sector público”.

1.25. Las principales magnitudes económicas del ejercicio 2009 han sido las siguientes:

a) Las primas emitidas netas de anulaciones y extornos del seguro directo, que se elevaron a 87.909 miles de euros y 74.389 miles de USD (Anexo III).

b) Las indemnizaciones pagadas por siniestros, que sumaron 11.260 miles de euros y 28.527 miles de USD (Anexo IV).

c) Los recobros de siniestros (deuda no refinanciada), que se elevaron a 10.193 miles de euros y 55.244 miles de USD (Anexo V).

d) Los recobros de deuda refinanciada, que sumaron 65.654 miles de euros y 23.183 miles de USD (Anexo VI).

1.26. A su vez, CESCE tenía registrados créditos contra deudores por el pago de siniestros por importe de 1.259.463 miles de euros y 407.598 miles de USD, de los que correspondían a deuda refinanciada 820.537 miles de euros y 127.458 miles de USD. Además, tenía registrados intereses vencidos y no cobrados de refinanciaciones por importe de 962.094 miles de euros y 111.980 miles de USD.

I.5. Rendición de cuentas

1.27. CESCE remitió las cuentas anuales del ejercicio 2009 a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el 29 de julio de 2010, dentro del plazo legalmente

establecido. Dichas cuentas se recibieron en el Tribunal, por conducto de la IGAE, el 3 de septiembre de 2010, con un pequeño retraso respecto al límite fijado en la normativa vigente (un mes desde la recepción de las cuentas por la IGAE).

I.6. Tratamiento de las alegaciones

1.28. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al actual Presidente de CESCE. Quien ostentó ese cargo durante el período fiscalizado había fallecido en el momento de producirse el envío a alegaciones. Además, y para que manifestaran lo que considerasen pertinente en relación con el apartado IV "Relaciones de CESCE con el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS)", se pusieron de manifiesto las actuaciones fiscalizadoras a la Presidenta del CCS y a quien lo fue en el período fiscalizado. Se han recibido alegaciones de todos ellos, que se acompañan al presente Informe. Se han incorporado al texto los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del análisis de las alegaciones. No han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por CESCE o CCS, las que se limitan a exponer modificaciones introducidas en esa gestión con posterioridad al ejercicio fiscalizado ni las que se limitan a coincidir con los hechos y la valoración efectuada por el Tribunal, pero consideran que no sería necesaria su inclusión en el Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. Por todo ello, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

II.1. Sistema de control interno en CESCE

2.1. En el análisis y evaluación de los sistemas de control interno establecidos por CESCE la presente fiscalización ha atendido, exclusivamente, a lo relativo a la gestión por CESCE del SCE por cuenta del Estado, al ser ésta la parcela de su actividad objeto del presente Informe. Esta área de negocio, por su parte, está diferenciada de las demás y participa de connotaciones que la dotan de peculiaridades que la hacen acreedora de un tratamiento singularizado. Así, se ha procedido durante la fiscalización a verificar la existencia de controles internos que garanticen el correcto funcionamiento de la mencionada actividad, su adecuación a la normativa legal, al marco contractual observable en cada caso y a los procedimientos internos de actuación, verificando, en todo caso, que el SCE por cuenta del Estado ha sido objeto de gestión diferenciada respecto del resto de las áreas de negocio de CESCE, y que se encuentran establecidos, y en adecuado funcionamiento, criterios de actuación que aseguren la disponibilidad de información actualizada, completa y veraz de

la situación financiera y patrimonial del SCE por cuenta del Estado, así como su adecuado registro contable.

2.2. Tras el correspondiente proceso de verificación se ha constatado que efectivamente el SCE por cuenta del Estado es objeto de un tratamiento diferenciado en relación con el resto de las parcelas de negocio de CESCE, existiendo registros contables específicos que proporcionan información singular y actualizada de la mencionada área de la actividad de la entidad fiscalizada.

2.3. Asimismo, se ha verificado con resultado positivo la existencia de procedimientos internos específicamente diseñados para la gestión del SCE por cuenta del Estado, procedimientos que, si bien no se apartan significativamente de los vigentes para otras parcelas de la actividad de CESCE, sí contemplan, adicionalmente, especificidades que atienden al interés público del que aquél participa.

2.4. Se ha constatado la existencia de procedimientos internos para las distintas grandes áreas de la gestión: contratación, siniestros, recobros de siniestros, y recobro de refinanciaciones. En todos los casos, los procedimientos internos establecen una jerarquización de las responsabilidades atendiendo a la cuantía, bien de la póliza a suscribir, bien de los siniestros cuyo pago o recobro se tramita, bien en atención al importe de las refinanciaciones. Periódicamente el Consejo de Administración fija los tramos cuantitativos de distribución de responsabilidades.

2.5. En la línea jerárquica aludida, la Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado, en nivel superior, y la Precomisión de Riesgos Cubiertos, en nivel inferior, tienen a su cargo la gestión de los riesgos de mayor cuantía derivados del comercio exterior e internacional que asuma la Sociedad por cuenta del Estado. Por su lado, el Comité de Siniestros tiene, en materia de aceptación de siniestros, la responsabilidad máxima en la mencionada área de negocio. Se ha verificado, con resultado positivo durante la fiscalización, que los procedimientos internos establecen de modo indubitado el reparto de competencias, en razón de la cuantía, entre la línea de directivos de CESCE y los órganos de gestión más arriba mencionados.

2.6. De otro lado, se ha constatado la existencia de normas internas de funcionamiento para las diferentes fases en las que se descomponen las diversas parcelas de la actividad de CESCE en el SCE por cuenta del Estado. En particular, dichas normas internas regulan procesos tales como la captación de solicitudes, el análisis pormenorizado de la operación concreta de exportación en la que el seguro va a desplegar sus efectos, la exigencia de certificados de anticorrupción, la constatación del cumplimiento de normas medio-ambientales, la aprobación de la operación, la emisión de la oferta vinculante al asegurado, la gestión de las prórrogas solicitadas por aquél para el mantenimiento de las ofertas vinculantes y la firma y documentación de cada póliza.

2.7. Existe un procedimiento interno específico para la determinación de la prima en cada caso, siempre con observancia de la normativa reglamentaria aprobada al efecto.

Igualmente, existen procedimientos internos especiales para la modificación de las pólizas ya suscritas y para el cobro de las primas.

2.8. En apoyo de todo lo anterior, CESCE tiene instalada y en funcionamiento, sin más incidencias que las que serán objeto de comentario más adelante en los puntos 2.32 a 2.34, una aplicación informática que da soporte a las diferentes fases del proceso de gestión de cada una de las distintas modalidades de seguro. La misma permite acceder a información singularizada y actualizada en todo lo referente al SCE por cuenta del Estado. Simultáneamente, CESCE ha implantado y desarrollado otra aplicación informática para el archivo de toda la documentación relevante, con la adecuada separación de la que corresponde al SCE por cuenta del Estado.

2.9. CESCE cuenta con una Unidad de Auditoría interna que lleva a cabo, entre otros cometidos, los siguientes: a) la revisión y evaluación del sistema de control interno; b) el desarrollo de auditorías de procesos; y c) la detección de riesgos que puedan afectar significativamente al negocio de la entidad en sus diferentes parcelas.

2.10. CESCE cuenta, además, con una Comisión de Auditoría y Control constituida al amparo de lo establecido en el artículo 180.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. La misma está formada por tres miembros que no simultanean funciones ejecutivas en la Compañía, garantizándose así su independencia. Las principales funciones de la Comisión consisten en: a) supervisar la información financiera que se rinde al Consejo de Administración; b) informar al propio Consejo de Administración de los resultados de la auditoría de cuentas realizada por el auditor externo o de otras actuaciones llevadas a cabo por la IGAE o el Tribunal de Cuentas; c) el seguimiento de las recomendaciones de los auditores; d) velar por el diseño y cumplimiento de unos adecuados procesos de gestión económica y financiera; e) supervisar el funcionamiento de la auditoría; y f) establecer prioridades sobre las propuestas contenidas en el Plan de Auditoría interna, todo ello de acuerdo con la normativa legal de aplicación y, en todo caso, atendiendo al contexto económico financiero vigente en cada momento.

2.11. Como máximo responsable del funcionamiento del sistema de control interno de la Compañía, se encuentra el Consejo de Administración, que es el responsable final de la implementación de los correspondientes procedimientos, siendo quien suscribe anualmente el informe sobre la efectividad del mencionado control.

2.12. El sistema de control interno establecido por CESCE despliega su mayor intensidad en lo que concierne a la gestión de riesgos técnicos. A tal efecto, la sociedad ha diseñado un conjunto de procesos -en los que intervienen todos los integrantes de la organización- que tienen por objeto el adecuado tratamiento de los riesgos identificados a fin de conseguir que los mismos se mantengan en los niveles que aconsejen la prudencia y la ponderación de los intereses que en cada caso se encuentren comprometidos.

2.13. Los riesgos de la Sociedad se encuentran agrupados en función de cómo los mismos afectan a sus procesos clave. Para identificarlos, la Unidad de Auditoría interna tiene

elaborado un mapa de riesgos que habilita su identificación, el análisis de los mismos, y, consiguientemente, la toma de decisiones. Los procesos clave que sirven a los propósitos antedichos son: a) suscripción de riesgos; b) actuarial; c) tarificación; d) tramitación de siniestros; e) gestión de recobros; f) reaseguro; g) sistemas y procesos; y h) inversiones, administración y control.

2.14. Constatada, que ha sido durante la fiscalización la existencia de procedimientos internos que permitieran asegurar un control eficaz de las operaciones realizadas por CESCE en la gestión del SCE por cuenta del Estado, se ha procedido a verificar que dichos procedimientos han sido debidamente observados por los responsables de cada una de las actividades concretas a que da lugar el desenvolvimiento de un contrato de SCE. Con dicha finalidad, se ha seleccionado una muestra de operaciones, de diferente contenido, para valorar el respeto que en cada caso se ha mostrado a los procedimientos internos, y el control que por parte de CESCE se ha hecho de dicho cumplimiento.

2.15. En su virtud, en el transcurso de la fiscalización se han analizado diversas operaciones correspondientes a las diferentes fases de la gestión del SCE por cuenta del Estado, tanto en lo que respecta a la contratación del mismo, como en lo que concierne a la gestión de siniestros, a los recobros de los mismos, y a las refinanciaciones. En todas las expresadas parcelas del negocio de CESCE, en lo que al SCE por cuenta del Estado se refiere, se ha procedido a evaluar la observancia de los procedimientos internos, con los resultados que se exponen a continuación en los subapartados, II.2 a II.5 de este Informe.

II.2. El control interno en la contratación del SCE por cuenta del Estado

2.16. Esta área de la actividad de CESCE consiste en la aceptación de riesgo por cuenta del Estado para las distintas modalidades de SCE que CESCE tenía establecidas mediante el cobro de una prima. En el Anexo III se detallan las primas devengadas en 2009 (138.677,63 miles de euros, desagregadas por modalidades de seguros y monedas. Para estas primas se ha verificado el funcionamiento del control interno mediante el análisis de una muestra de operaciones que abarcaba diferentes modalidades de seguro, tales como “Crédito comprador a largo plazo”, “Crédito suministrador a largo plazo”, “Seguro a fiadores por riesgos de ejecución de fianzas” y “Pólizas globales o abiertas”.

2.17. En cuanto a la primera de ellas, “Crédito comprador a largo plazo” (modalidad con la que CESCE asegura a las entidades financieras del impago de los créditos superiores a dos años concedidos a los importadores cuando acaezcan determinados riesgos), se han analizado cinco operaciones, de un total de 98, que devengaron una prima total de 28.592,95 miles de USD y 19.647,20 miles de euros, en las que se ha podido constatar un cumplimiento, con carácter general satisfactorio, de los procedimientos de toma de decisiones.

2.18. Así, han sido debidamente observados los límites que CESCE tiene reglamentariamente establecidos para contratar seguros en determinados casos y condiciones, constando la autorización de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio,

en los supuestos que así resultaba exigible. En todos los casos examinados las condiciones de contratación se han ajustado fielmente a los requerimientos establecidos en cada supuesto por la Comisión de Riesgos Cubiertos por cuenta del Estado, cuando su intervención resultaba preceptiva. Si bien en algún caso los términos finales del contrato difirieron de los establecidos por aquélla, el desvío se encontraba dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos por el Consejo de Administración de CESCE.

2.19. No obstante lo anterior, se ha podido constatar una incidencia en el control de la gestión de extornos, pues en un caso en particular llegó a contabilizarse en el ejercicio 2009 un extorno que no correspondía al asegurado, aunque antes de llegar a pagarse se pudo detectar el error y rectificarse su registro contable. En otro caso, también en el área de extornos, no se le retuvo al asegurado, en concepto de gastos, el 15% de la prima satisfecha, que en concreto ascendía a 8,80 miles de USD, tal como establecían las condiciones generales de esta modalidad de seguro. Esto se debió a que CESCE, para las operaciones con un contrato de exportación en euros pero financiadas con un crédito en otra divisa, calculaba el importe del crédito a asegurar de forma provisional hasta su total disposición, momento en el que procedía a determinar el importe definitivo del crédito asegurado en esa moneda y al reajuste de la prima, considerando que en estos casos concretos no procedía deducir al asegurado el citado porcentaje. En relación con las alegaciones de CESCE a este punto cabe señalar que habría sido conveniente, por razones de seguridad jurídica, que esta excepción hubiese sido explícitamente contemplada en las condiciones generales de esta modalidad de SCE.

2.20. En cuanto a la modalidad “Crédito suministrador a largo plazo” (que asegura al exportador del impago por parte del importador de los créditos derivados de las cantidades aplazadas de pago a más de dos años, motivado por que concurran determinados riesgos, así como de la resolución unilateral e injustificada del contrato de exportación por parte del exportador), se han analizado cuatro pólizas de las dieciséis suscritas en el ejercicio, dos con comprador público y otras dos con comprador privado, por un importe total de 9.184,64 miles de euros. Si bien se han observado fielmente todos los procedimientos internos establecidos al efecto, se ha constatado que éstos, a la hora de tarificar las primas cuando se asegura la resolución del contrato de exportación, toman como referencia el importe del contrato de exportación a precio de coste, en lugar de la denominada “punta de riesgo” del contrato, que limita el importe máximo de la indemnización que vendría constituido por el importe real de pérdida que en su caso demuestre el asegurado, sin tomar en consideración los desvíos que puedan darse, a favor o en contra de CESCE según los casos, entre los expresados parámetros.

2.21. El tipo de contrato de seguro denominado “Seguro a fiadores por riesgos de ejecución de fianzas” cubre el riesgo derivado del posible impago del crédito que ostenta la entidad fiadora asegurada frente al ordenante de las fianzas (la empresa española exportadora), en el caso de que se ejecute la fianza y el ordenante incumpla sus obligaciones. De esta modalidad se han analizado tres de las dieciséis pólizas suscritas en el ejercicio fiscalizado (que devengaron prima por un importe total de 23.864,54 miles de USD). En esta última, de significativa relevancia económica tanto por la trascendencia

de la operación de exportación como por el monto de los riesgos asegurados, se ha podido constatar que las necesidades totales de aseguramiento que el exportador español requería no fueron íntegramente conocidas por la Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado al tiempo de autorizarse la operación. Así, los riesgos objeto de aseguramiento inicialmente aceptados por CESCE solo resultaron ser una parte de los que finalmente hubo que cubrir, viéndose obligada ésta a aceptar la ampliación de los mismos, pese a su envergadura, para evitar, en caso contrario, la inviabilidad de la operación de exportación y las consiguientes pérdidas que se hubieran producido para todas las partes, incluida la propia CESCE como aseguradora.

2.22. Las modalidades incluidas en "Pólizas globales o abiertas" (que cubren el riesgo comercial a corto plazo y el político y extraordinario de todas las ventas que efectúe el asegurado en el año), presentan importantes diferencias con las pólizas individuales. En primer lugar, en estos supuestos se devenga tanto, prima por cuenta de la Compañía (derivada del riesgo comercial a corto plazo), como por cuenta del Estado. En segundo lugar, se aseguran un elevado número de operaciones que, en proporción, devengan una prima muy inferior. Estas peculiaridades han motivado que, para las tres pólizas seleccionadas (que devengaron una prima total por cuenta del Estado en 2009 de 21,09 miles de euros), las comprobaciones se hayan centrado, fundamentalmente, en analizar el procedimiento que tenía establecido CESCE. Así, se ha verificado que en todas las fases de la tarificación, facturación y contabilización de la prima, ha quedado garantizada la correcta separación entre el riesgo que asume CESCE por cuenta propia y por cuenta del Estado.

2.23. Por último, se han analizado nueve de las noventa y una operaciones denegadas, siete de crédito suministrador y dos de fianzas a fiadores. En todos los casos el informe elaborado por los servicios técnicos de CESCE analizó pormenorizadamente la operación de exportación, fundamentando su propuesta de denegar la cobertura, en unos casos, por la situación económica del exportador o del importador, y en otros, por el elevado riesgo asumido con anterioridad con el asegurado. Posteriormente, la Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado aprobó denegar la cobertura de todos ellos, poniéndose así de manifiesto un correcto funcionamiento de los procedimientos internos de control.

II.3. El control interno en la gestión de siniestros

2.24. Cuando se produce un siniestro (motivado por el incumplimiento del deudor de su obligación de pago de las cuotas del crédito, por la resolución total o parcial del contrato de exportación, o por la ejecución de la fianza) CESCE está obligada a indemnizar al asegurado conforme a lo establecido en las condiciones generales de las distintas modalidades de SCE. En el ejercicio fiscalizado las indemnizaciones ascendieron a 11.260,29 miles de euros y 28.526,57 miles de USD, tal como se detalla en el Anexo IV por conceptos, monedas y modalidades de seguros. La autorización para aprobar las liquidaciones de siniestros (que se refieren a la comunicación por el asegurado en la misma fecha del impago de una o varias cuotas del crédito) estaba atribuida en el periodo fiscalizado, para las superiores a 200.000 euros, al Comité de Siniestros que, además,

debía ser informado de las liquidaciones inferiores a este importe. Esta competencia no se encontraba recogida en ningún procedimiento interno de la Compañía, ya que el citado Comité venía realizando esta tarea aproximadamente desde 1983 pero sin que hubiese constancia por escrito de la decisión de su creación ni de las facultades que tenía atribuidas, a pesar de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones. No obstante, el Director General de CESCE fue aprobando distintas disposiciones en las que se establecía la competencia para las firmas de las órdenes de pago de las liquidaciones. En ellas se establecía que dicha competencia recaería individual o conjuntamente -dependiendo de su importe- en distintos cargos de CESCE (Director de Riesgo País y Gestión de Deuda, Jefes de Unidad y otros cargos). En cualquier caso, estas disposiciones contemplaban que el Comité de Siniestros debía ser informado de las liquidaciones inferiores a 200.000 euros para las que se hubiese cursado la orden de pago y que debía aprobar las superiores a este importe (aunque de forma excepcional también se podían autorizar por el Director anteriormente citado).

2.25. El procedimiento para el pago de siniestros se encontraba recogido en el periodo analizado en distintas normas internas aprobadas por el Director de Riesgo País y Gestión de Deuda. En las mismas se establecían de forma pormenorizada las distintas fases para su tramitación, desde que se comunicaba el aviso de falta de pago por el asegurado, hasta su indemnización. Además, las distintas fases se tramitaban a través de la aplicación informática con la que CESCE gestionaba, tanto el seguro por cuenta del Estado, como por cuenta propia.

2.26. Con objeto de verificar el cumplimiento de su normativa interna y de los controles establecidos por CESCE, se ha seleccionado una muestra de diecisiete liquidaciones que correspondían a los pagos realizados en 2009, por importe de 12.807,08 miles de USD y 157,98 miles de euros, en siete expedientes de siniestros (vinculado cada uno a una póliza de seguro de las que se había indemnizado hasta finales del ejercicio fiscalizado un total de 71.662,83 miles de USD y 551,58 miles de euros y, a su vez, se había recobrado 19.166,54 miles de USD). Además, se han seleccionado otros tres expedientes abiertos en dicho ejercicio, aunque no llegaran a producirse pagos de indemnizaciones en los mismos.

2.27. Se ha podido así constatar que, en los expedientes de siniestros a los que corresponden las liquidaciones seleccionadas, la aplicación informática recogió todas las incidencias que se produjeron en los años transcurridos desde el primer aviso de falta de pago (lo que motivó el inicio del expediente) hasta el momento de finalizar los trabajos de fiscalización.

2.28. Con objeto de validar la información facilitada por la aplicación se comprobó el soporte documental de los datos obtenidos para los mencionados expedientes. Una vez que se comprobó que los importes asegurados coincidían con los recogidos en las pólizas, se constató, para los expedientes examinados de siniestros derivados de seguros de crédito comprador, que los avisos de falta de pago (fueran o no indemnizados) se correspondían con cuotas de principal y de intereses del crédito recogidas en los calendarios de amortización que, a su vez, se habían recogido en los suplementos a la póliza. De otro lado, para el expediente procedente de un seguro de crédito suministrador,

se comprobó que los efectos impagados estaban cubiertos en su póliza. Asimismo, para las liquidaciones que se pagaron en 2009 se verificó que los avisos de falta de pago se correspondían con comunicaciones realizadas por los asegurados, en las que se ponía de manifiesto el impago de estas cuotas, y que, a su vez, CESCE remitió el correspondiente acuse de recibo.

2.29. De otro lado, y en el marco del análisis del cumplimiento de sus normas internas, se ha constatado que cuando se iniciaron los expedientes CESCE solicitó a los asegurados la documentación acreditativa necesaria para verificar que las operaciones de exportación cumplían las condiciones para su cobertura, así como que el impago no se debía a un incumplimiento de las obligaciones del exportador. En todos los casos, la solicitud de la documentación se produjo con anterioridad al pago de la primera indemnización.

2.30. Asimismo, se ha comprobado que las liquidaciones tramitadas en 2009, que han sido objeto de análisis singularizado, fueron aprobadas conforme a las normas internas de CESCE, así como que venían acompañadas del correspondiente informe, en el caso de que la autorización correspondiera al Comité de Siniestros. En cuanto al cumplimiento de los plazos de pago, es la propia aplicación informática a que nos venimos refiriendo la que los controló, en función de la modalidad de seguro de que se tratase, al objeto de evitar que CESCE se viera penalizada con el pago de intereses de demora. Además, la aplicación, una vez aprobada la liquidación, permitía emitir el finiquito para remitir al asegurado, siendo tramitadas las órdenes de pago solamente por las personas autorizadas de la Dirección Financiera. A su vez, la mencionada aplicación fue la que, de forma automática, efectuó diariamente los asientos contables de cada una de las transacciones analizadas anteriormente (autorización del pago y cobro del cheque).

2.31. Por último, se ha constatado la idoneidad de la aplicación informática como herramienta de control de la gestión. La información que figura en la misma permite obtener, para cada expediente de siniestros, sus datos desagregados y globalizados. Así, para la muestra seleccionada se ha comprobado que, como regla general, los datos desagregados (para los que ya se había comprobado que se correspondían con la información facilitada en la documentación del expediente) son coherentes entre sí y con los importes globalizados.

2.32. No obstante, en uno de los expedientes analizados se puso de manifiesto que el importe que figuraba como impago total no guardaba relación con los distintos avisos de falta de pago comunicados por el asegurado. Estas cifras, a su vez, tampoco se correspondían con los datos del crédito asegurado. La incidencia se produjo al haberse modificado, mediante suplemento de la póliza, el calendario de amortización del crédito con posterioridad a que se hubiera producido el impago de los primeros vencimientos del crédito, circunstancia que no se recogió adecuadamente en la aplicación. A su vez, la información que facilitaba la aplicación relativa a las cuotas de amortización del crédito, en concepto de capital y de intereses, tampoco guardaba relación con el nuevo calendario de amortización.

2.33. A este respecto, hay que tener en cuenta que, si bien este tipo de errores no tuvieron transcendencia económica para el SCE, los mismos han puesto de manifiesto, en primer lugar, que la información globalizada facilitada por la aplicación informática no se obtiene en todos los casos por adición de la información detallada en la que se basa; y, en segundo lugar, que la aplicación no tiene controles internos suficientes para detectar estas incidencias. Esta misma incidencia se ha puesto de manifiesto para otras pólizas analizadas en otros apartados del Informe.

2.34. La aplicación también facilita para cada expediente de siniestros su información agregada. Así, detalla los importes totales del crédito que se han impagado, cobrado, recobrado y la cantidad que aún debe el deudor, así como el importe total indemnizado. Pero al no proporcionar el porcentaje de cobertura en la parte de la aplicación con la que se gestionan los siniestros, no puede conocerse de forma inmediata el importe que le corresponde a CESCE, tanto del crédito recobrado, como del que aún se adeuda. Además, dicha aplicación tampoco facilita el importe del crédito que aún falta por vencer, siendo esta una información muy relevante en la tramitación de los siniestros.

II.4. El control interno en la gestión de recobros de siniestro

2.35. Una vez que se produce el pago de la indemnización, CESCE inicia las acciones de recobro al deudor, de la parte que le corresponde (en función del porcentaje de cobertura) y de la del asegurado (por el importe no asegurado), incrementado, en su caso, por los intereses de demora correspondientes. En el Anexo V se detallan los importes recobrados por CESCE en el ejercicio fiscalizado (10.193,28 miles de euros y 55.244,16 miles de USD) desagregados por conceptos, modalidades de seguro y monedas. Asimismo, a finales de 2009 CECE tenía registrada deuda no refinanciada pendiente de pago por importe de 455.816,97 miles de euros y 258.669,43 miles de USD. Las normas internas de CESCE establecen, de forma muy genérica, las acciones a realizar una vez que se ha producido la indemnización. Se prevén acciones tales como envío de cartas al deudor reclamándole la deuda y el análisis de su solvencia.

2.36. En los supuestos analizados (catorce expedientes de los que se recobraron en el ejercicio un total de 6.154,99 miles de USD y 1.700,21 miles de euros y con anterioridad habían dado lugar a recobros por un importe total de 71.076,01 miles de USD) se ha comprobado que las gestiones de recobro estuvieron dirigidas por los Servicios Jurídicos de CESCE, que establecieron la estrategia a seguir, con independencia de que las actuaciones se realizasen por el asegurado o por la propia Entidad. Las normas internas realizan la expresada atribución a la vista de la dificultad que entrañan las acciones de recobro, ya sean en vía judicial o en otra vía, pues a la distancia física hay que añadir el problema que supone el que a cada siniestro se le aplique la normativa y el procedimiento judicial del país del deudor, con las singularidades que ello lleva consigo. Además, en el caso de que el convenio de crédito establezca que el deudor se somete a la jurisdicción de España, se presenta la dificultad para CESCE de ejecutar las sentencias favorables en el país del deudor. Asimismo, para los recobros de intereses de demora procedentes de Angola (de los que se devengaron en 2009 un total de 48.546,08 miles de USD y 8.742,52

miles de euros) se comprobó que se habían calculado, cobrado e imputado a cada una de las pólizas que integraban la deuda con este país, conforme al acuerdo suscrito con este país en enero de 2008 para el recobro de la deuda refinanciada y no refinanciada.

2.37. La casuística que presentan las acciones de recobro, en las que según los casos se realizan actuaciones judiciales, extrajudiciales, e incluso diplomáticas, dan lugar a que en esta parcela de la actividad de CESCE el control interno haya de orientarse al puntual seguimiento de lo actuado, a la comprobación de que los acuerdos que en su caso se alcancen con los deudores se encuentren en el marco de la legalidad, y a la comprobación de que se está llevando a cabo un adecuado registro e imputación contable del crédito recobrado.

2.38. Se ha podido verificar que, con carácter general, los recobros se han ido imputando de forma correlativa a los vencimientos de cuotas de crédito indemnizados, no refinanciados, así como que los importes que figuraban como recobrados en la aplicación coincidían con los datos comunicados por los asegurados. Así, se ha comprobado para las operaciones analizadas que todas las cuotas de los créditos que figuran en la aplicación informática como indemnizadas por CESCE estaban incluidas en los calendarios de amortización recogidos en los suplementos de las pólizas. Adicionalmente, para los recobros que se produjeron en 2009, se ha verificado su adecuada contabilización, su inclusión en los distintos registros que mantiene la Entidad sobre el SCE, y su liquidación al CCS.

2.39. La aplicación informática a través de la cual la Entidad tramitaba el SCE por cuenta del Estado, junto al resto de seguros por cuenta propia, constituyó una herramienta adecuada para la tramitación de las distintas fases del Seguro. Para los expedientes seleccionados, en las distintas áreas analizadas, se ha constatado que la información desagregada que se obtiene de la aplicación, en líneas generales, es coincidente con la documentación que la soporta. No obstante, en algunos casos se han detectado determinadas incidencias que, aunque no tuvieron transcendencia económica, pusieron de manifiesto deficiencias en cuanto a la información globalizada facilitada por la aplicación relativa a los siniestros, al no coincidir con la adición de la información desagregada en la que se fundamenta; lo que, además, puso de manifiesto deficiencias en el diseño de la aplicación, de forma que no era útil para detectar estos errores.

II.5. El control interno en la gestión de recobros de las refinanciaciones

2.40. Los países que no pueden hacer frente al pago de su deuda externa, tanto por deuda intergubernamental por fondos de ayuda al desarrollo, como por créditos para la exportación garantizados por las ECAs que tengan la consideración de deuda pública o con garantía pública (deuda soberana) solicitan a los países acreedores una reestructuración de la deuda, estableciéndose en los convenios multilaterales y bilaterales las condiciones del alivio financiero. El control interno por parte de CESCE se dirige, fundamentalmente, al seguimiento del cumplimiento del correspondiente convenio suscrito con el país deudor y ratificado por el Ministro de Economía, en el que se incluye, en una

primera refinanciación, determinadas cuotas impagadas de créditos y en sucesivas refinanciación, además algunas de las cuotas impagadas de los anteriores convenios. En el Anexo VI se recogen los importes recobrados de deuda refinanciada en 2009 (65.653,41 miles de euros y 23.183,35 miles de USD), desagregados por conceptos, países y monedas. Asimismo, al cierre del ejercicio CESCE tenía registrada deuda refinanciada pendiente de cobro por importe de 820.537,18 miles de euros y 127.458,25 miles de USD.

2.41. Durante la fiscalización se han analizado las diez refinanciaciones suscritas con Costa de Marfil, para las que se ha analizado la idoneidad de los movimientos registrados en el ejercicio: condonación de deuda refinanciada (38.129,71 miles de euros y 703,11 miles de USD), aumento de deuda refinanciada (50.152,06 miles de euros y 2.650,04 miles de USD) y la deuda recobrada (6.769 miles de euros), habiéndose verificado para esta última la correcta distribución de los recobros entre el SCE y los asegurados; asimismo, se ha comprobado la correcta cuantificación de los 142.047,08 miles de euros registrados como deuda refinanciada de este país. Los supuestos analizados ponen de manifiesto que CESCE ha venido efectuando el control de la deuda refinanciada desde una doble vertiente. Por un lado, controlando la ejecución de los convenios de refinanciación, cuantificando para cada convenio la situación de la deuda (la cobrada, la impagada y la pendiente de vencimiento), en la que se ha incluido, tanto la parte de SCE, como la de los asegurados. Por otro, debido a que en los convenios se pierde el control del tracto de la deuda originaria refinanciada, CESCE ha venido controlando en este extremo la parte que, de los recobros, se debía a esta deuda, y la que, a su vez, correspondía a intereses de refinanciaciones. Esta segunda tarea la ha realizado CESCE mediante la elaboración de cuadros que han servido de base para la elaboración de los estados financieros del SCE.

2.42. En primer lugar, en relación con la ejecución de los convenios de refinanciación se ha verificado que la aplicación informática permite conocer, para cada uno de los convenios de refinanciación suscritos, la desagregación de la deuda que se reestructuró en cada paquete (relación de vencimientos de créditos refinanciados) y las nuevas cuotas de principal y de intereses que se generaron. También permite conocer la situación en la que se encuentra cada una de estas cuotas (recobrada, vencida e impagada, pendiente de vencimiento o refinanciada). A partir de esta información, al cierre del ejercicio fiscalizado se obtuvo la situación de cada convenio, con los importes cobrados y pendientes de vencimiento.

2.43. En segundo lugar, se han analizado los cuadros anexos a los estados financieros del SCE (uno por cada divisa). En estos cuadros se detallan para cada país, distinguiendo entre deuda refinanciada y no refinanciada, entre otros, los siguientes aspectos: a) la deuda originariamente refinanciada o principal (por cuotas de créditos indemnizadas desde el inicio del SCE en 1972 y que se incluyeron en algún convenio de refinanciación); b) los recobros acumulados, distinguiendo la parte que correspondió a principal de la que se debió a intereses de refinanciaciones; y c) el importe de la deuda pendiente de recobro (obtenido por diferencia entre los pagos totales y los recobros acumulados de principal, deduciéndose, en su caso, la deuda condonada a lo largo de los años). A su vez, a la deuda pendiente de cobro se aplicó un coeficiente de recobro (que depende del país) y se

obtuvo el saldo de “Prestaciones recobrables. Prestaciones pagadas, principal” para cada país, recogidas en el activo del balance del SCE.

2.44. Estos registros se actualizan anualmente, incorporando a los cuadros del año anterior los movimientos producidos en el ejercicio para cada país. Así, se ha comprobado que los importes totales registrados en el ejercicio como pago de indemnizaciones y recobro de siniestros y de refinanciaciones se han incluido en el citado cuadro. Asimismo, para la deuda no refinanciada se ha comprobado que los pagos de indemnizaciones, y los recobros de siniestros, también se habían incluido correctamente en su correspondiente país.

2.45. Todo lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que, como consecuencia del desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras, no se han detectado incorrectos funcionamientos del control interno en la gestión del recobro de las financiaciones.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

III.1. Normativa aplicable a la aceptación del riesgo por cuenta del Estado

3.1. Los riesgos asumidos por cuenta del Estado se instrumentan en las distintas modalidades de SCE, que han ido variando a lo largo del tiempo, estando reguladas en la actualidad en la Orden ECO/180/2003, de 22 de enero. Cada modalidad de seguro se rige, además de por la normativa aplicable al SCE, por sus condicionados generales, que son aprobados por las respectivas Órdenes Ministeriales Comunicadas (OMCs) del entonces Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, por Resolución de la Dirección General de Seguros. Los condicionados generales de las modalidades de crédito suministrador y crédito comprador se modificaron por OMC de 12 de enero de 2006, para adaptarlos a la nueva definición del riesgo político y extraordinario establecido en la Orden Ministerial 180/2003 de 22 de enero.

3.2. Las respectivas pólizas se integran por las condiciones generales y por las condiciones particulares en las que se estipulan los términos en los que se asegura cada operación, términos que han de ser coincidentes con los aprobados por CESCE y deben ser oportunamente recogidos en la oferta de condiciones efectuada al asegurado. Las tarifas de primas para cada modalidad de seguro y, en su caso, sus modificaciones, se aprueban por OMC del Ministerio de Economía, previa presentación por parte de CESCE de la correspondiente nota técnica ante la Dirección General de Seguros (DGS).

3.3. Además, las modalidades de crédito comprador y de crédito suministrador con un plazo de amortización superior a dos años se someten al Consenso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre líneas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial. Este Consenso constituye un instrumento de disciplina con objeto de eliminar distorsiones a la competencia internacional para que los exportadores puedan competir en igualdad de condiciones. Dicho Consenso

regula los requisitos que ha de cumplir el SCE, así como el apoyo financiero oficial recibido, ya sea a través del crédito directo (Fondos de Ayuda al Desarrollo), o de la subvención de intereses (Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses).

3.4. Por otra parte, la contratación del SCE estuvo supeditada en el periodo fiscalizado al límite que anualmente se establece en los Presupuestos Generales del Estado (PGE), conforme a lo regulado en el artículo octavo de la Ley 10/1970, en su redacción dada por la Ley 37/1988.

3.5. La aceptación del riesgo por SCE del CESCE estuvo también condicionada por el país receptor de la exportación, ya que la Compañía tenía la cobertura cerrada para las operaciones a largo y/o a corto plazo con determinados países, y, en el caso de que estuviese abierta, dependía de que no se hubiera cubierto el límite máximo de riesgo que podía asumirse con cada país, así como de que el importe de la operación no superase el límite establecido por país (estos requisitos se fundamentan en los estudios efectuados por los analistas de riesgo-país de la Entidad).

III.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad en la contratación de SCE por cuenta del Estado

3.6. Se ha analizado durante la fiscalización una muestra de operaciones correspondientes a las principales modalidades de seguro, habiéndose comprobado, para todas ellas, si se estaba llevando a cabo el cumplimiento de la normativa que les resultaba de aplicación. Asimismo, se ha verificado la correcta contabilización de las primas como “Primas devengadas netas de anulaciones y extornos” y la dotación de la correspondiente “Provisión técnica para primas no consumidas”. Y, para los recibos de primas cobrados, se ha comprobado su inclusión en las liquidaciones al CCS. No se ha detectado en relación con los antedichos conceptos incidencia digna de mención.

3.7. En particular, han sido objeto de estudio cinco operaciones de la modalidad “Crédito comprador a largo plazo”, cuatro de la modalidad “Crédito suministrador a largo plazo”, tres operaciones del tipo “Seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas” y tres de la modalidad “Pólizas globales o abiertas”.

3.8. El análisis individualizado de las mencionadas operaciones ha puesto de manifiesto, con carácter general, el fiel cumplimiento de la legalidad que a cada una de ellas resultaba de aplicación, tanto de la normativa de rango legal y reglamentario como, en particular, de los respetivos condicionados generales y condiciones particulares a los que respectivamente debían someterse, así como de las tarifas de primas correspondientes a cada supuesto. Asimismo, en los casos en que resultaba aplicable, se ha constatado la observancia del antes mencionado Consenso OCDE. No obstante, una de las operaciones analizadas en la modalidad de fianzas a fiadores merece ser objeto de las consideraciones que se exponen en el epígrafe III.2.1 de este Informe.

III.2.1. Seguro a fiadores por riesgos de ejecución de fianzas (fianzas a fiadores)

3.9. En esta modalidad de seguro, CESCE cubre el riesgo derivado del posible impago del crédito que ostenta la entidad fiadora asegurada frente al ordenante de las fianzas (la empresa española exportadora), en el caso de que el ordenante incumpla sus obligaciones, lo que da lugar a la ejecución de la fianza. Por tanto, el objeto del seguro es el crédito que nace entre el fiador y el ordenante a consecuencia de la ejecución de la fianza. Ello supone que en esta modalidad de seguro resulte esencial para CESCE, en ejercicio de la definición del riesgo asumido, la valoración de la situación económica-financiera del exportador/ordenante.

3.10. Las condiciones generales de esta modalidad de seguro, en ejecución de las previsiones contenidas en el artículo 17.1 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, por el que se regula el Seguro de Crédito a la Exportación, fueron aprobadas por Resolución de la DGS del Ministerio de Economía y Hacienda del 25 de julio de 1985. A su vez, las tarifas de primas aplicables en el ejercicio fiscalizado fueron, para las operaciones de duración inferior a 24 meses, las aprobadas por OMC del Ministerio de Economía de 16 de septiembre de 2002; y, para las de duración superior a ese plazo, las que se establecieron el 15 de julio de 1985, con la excepción que se señala seguidamente. La OMC del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de enero de 2006 estableció que CESCE podría asumir el 50% del riesgo de las fianzas emitidas por las entidades financieras compartiendo “pari-passu” (en igualdad de condiciones) las posibles garantías, aplicando una tarifa igual a la que cobre la entidad financiera asegurada incrementada en un 5%.

3.11. El riesgo asumido por la modalidad de seguro de fianza a fiadores ha presentado en el ejercicio fiscalizado un aumento muy significativo, que se ha prolongado en el ejercicio 2010. Así, mientras que el porcentaje de las primas devengadas por esta modalidad en relación a las primas totales fue, para los años 2006 a 2008, del 0,04%, 0,08% y 0,44%, respectivamente, en los años 2009 y 2010 se situó en el 12,78% y el 13,71%, respectivamente. Las primas devengadas en el ejercicio fiscalizado por esta modalidad, 17.836,14 miles de euros, correspondían únicamente a 16 pólizas, datos que permiten una aproximación a la relevancia cuantitativa de los riesgos objeto de aseguramiento.

3.12. Como muestra representativa del funcionamiento de esta modalidad de seguro, se han analizado dos pólizas, que pertenecen ambas a la misma operación de exportación, y que devengaron en 2009 una prima por un importe total de 23.776,91 miles de USD (16.406 miles de euros). Por tanto, las dos pólizas analizadas supusieron el 92% de las primas devengadas por fianzas a fiadores en 2009 y el 11,83% de todas las primas devengadas en ese ejercicio. Estas pólizas correspondían a una misma obra de infraestructuras que se licitó por un importe de 5.250 millones de USD. La segunda de ellas, atendiendo al orden temporal de suscripción de las mismas, ha sido analizada desde el punto de vista del control interno en el punto 2.21 del presente Informe.

3.13. Por su parte, la primera de las pólizas hacía referencia a la exigencia establecida en el pliego de condiciones de que las empresas concursantes debían presentar una primera fianza de licitación (“bid bond”) para participar en el concurso por importe de 50 millones de

USD, y, en el caso de que se les adjudicase el concurso, otras dos fianzas de cumplimiento ("payment bond" y "performance bond") de 50 y de 400 millones de USD, respectivamente. Así, la decisión de cubrir el riesgo de la primera fianza estaba vinculada a la asunción del riesgo de las otras dos. En los tres casos citados las fianzas se instrumentaban mediante carta de crédito o fianza ejecutable a primer requerimiento que, según estableció la licitadora, deberían ser emitidas por una compañía de caución con sede en Londres o en EEUU.

3.14. A esta licitación se presentó un consorcio internacional de empresas (del que formaba parte como líder, con una participación del 39%, una constructora española, y en el que uno de sus miembros era una empresa local). Cada una de ellas solicitó a la ECA de su respectivo país la cobertura del riesgo derivado del reintegro de las fianzas, para el caso de que las mismas resultaran ejecutadas a consecuencia de incumplimientos de la empresa exportadora. Las tres ECAs acordaron que el riesgo que asumiría cada una fuese exclusivamente el porcentaje de participación de la empresa de su país, así como la parte proporcional que correspondía a la empresa local, la cual quedaba exenta de prestar garantía equivalente. Se acordó que la contragarantía que cada una otorgara a la compañía de caución se efectuaría para todas en las mismas condiciones.

3.15. La Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado, en su reunión de 18 de noviembre de 2008, fue informada de la solicitud de la cobertura para que analizara la operación. Posteriormente, en su reunión de 17 de febrero de 2009, otorgó su aprobación conforme al informe técnico de propuesta de cobertura elaborado por CESCE, en el que se describían los aspectos económicos de la operación. Se informó de que la compañía de caución era la que estaba determinando el tipo de contragarantías que iba a exigir a las ECAs, presentándole los distintos modelos de cartas de pago ("Indemnity obligation") que se estaban negociando. Asimismo, se le solicitó autorización para que la cobertura pudiera adoptar la forma jurídica que, a la vista de las circunstancias, resultase necesaria, otorgándose así un margen de discrecionalidad para que, en vía de ejecución, la modalidad finalmente elegida fuera, bien de fianza a fiadores, o bien del tipo de reaseguro, o una fórmula contractual "ad hoc". Si bien, a pesar de lo manifestado por la Entidad en fase de alegaciones, esta última fórmula no podría ser autorizada por la citada Comisión al no estar contemplada por la Orden ECO/180/2003 la posibilidad de asumir riesgos mediante modalidades de contratación de seguros distintas a las que en ellas se regulan.

3.16. CESCE emitió tres cartas de crédito (denominadas "Indemnity obligation") con la obligación de indemnizar a la compañía de caución, en un plazo máximo de diez días, en el caso de que se ejecutase la fianza y la empresa española (que ordenó su emisión) no cumpliese con su obligación económica de reintegro de la misma en un plazo de cinco días. El importe máximo de la indemnización que le correspondería en su caso a CESCE (el 43,33% del importe total afianzado) sería de 21.665, 21.665 y 173.320 miles de USD para el "bid bond", "payment bond" y "performance bond", respectivamente.

3.17. Simultánea, pero separadamente, CESCE suscribió con la constructora española un acuerdo por el que esta se obligaba al pago de la prima y a reembolsarle el importe de la indemnización en el caso de que llegase a producirse el pago de la misma.

3.18. En definitiva, por medio de la fórmula utilizada por CESCE, se estableció entre esta y el fiador asegurado, por un lado, y la empresa española exportadora y la propia CESCE, por otro lado, una relación contractual asimilable a la figura del "Seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas" pero sin utilizar expresamente dicha figura contractual. Esta ambigüedad, en definitiva, llevó a soslayar la observancia de las Condiciones generales que para dicha clase de pólizas habían sido aprobadas por la DGS por Resolución de 15 de julio de 1985 y que, por tanto, resultaban de obligatoria aplicación por CESCE en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 17 del Decreto de 22 de diciembre de 1971, regulador del SCE.

3.19. Efectivamente, CESCE en lugar de suscribir una Póliza de Seguro a Fiadores por Riesgos de Ejecución de Fianzas, en la que se definiesen e interrelacionasen en un solo documento y su anexo los derechos y obligaciones concernientes al Asegurador (CESCE) y al Asegurado (la entidad emisora de las fianzas), y la obligación de reembolso a CESCE por parte del Deudor (la empresa española exportadora), mediante la suscripción del correspondiente anexo, procedió a comprometerse frente al fiador a mantenerle indemne de las consecuencias de la ejecución de las fianzas derivada de incumplimientos del deudor y, separadamente, a suscribir un compromiso con este último de reembolso de las cantidades satisfechas por CESCE al fiador de resultas de la ejecución de las mencionadas fianzas. Asimismo, y de otro lado, el deudor (exportador) asumía la obligación del pago de la prima de las garantías otorgadas por CESCE al fiador.

3.20. Con la fórmula expuesta, a pesar de lo manifestado por la Entidad en fase de alegaciones, se incumplieron en la práctica prescripciones de las Condiciones Generales obligatoriamente aplicables a dicha clase de seguro, tal como se indica seguidamente; y, al estar en curso los riesgos cubiertos por la operación, no se puede determinar en este momento la trascendencia económica de la operación para el Estado:

a) Los plazos de pago de la indemnización, convirtiendo en un plazo de 15 días (10 días desde el requerimiento del Asegurado pasados 5 desde el impago por el Deudor), lo que en las Condiciones Generales era un plazo de 120 días (30 días para lo primero y 90 para lo segundo).

b) El obligado al pago de la prima: obligación que asumió el Deudor (exportador español) en lugar del Asegurado (el fiador), por lo que, a pesar de lo indicado por CESCE en fase de alegaciones, el obligado al pago de la prima para que se perfeccione el contrato de aseguramiento es el Asegurado (fiador), con independencia de los pactos que pueda suscribir el fiador con el deudor para repercutirle el coste de la prima.

c) Omisión de la obligación del Asegurado de proporcionar la información exigida en el artículo 12 de las Condiciones Generales, si bien conforme a lo manifestado por CESCE en sus alegaciones la no mención expresa de esta obligación careció de efectos materiales, dado que la misma venía impuesta por normas internacionales.

d) Modificación sustancial del régimen de subrogación y recobros previsto en el artículo 22 de las mencionadas Condiciones Generales, dado que CESCE no devendría en propietario del crédito al pago de las indemnizaciones, ni en director de las gestiones de recobro. Ello

es debido a que, en contra de lo indicado por CESCE en sus alegaciones, a estas cartas de crédito, en el supuesto de que se produjese un siniestro, no les sería de aplicación lo previsto en la Ley 10/1970, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación. Y, es que al tratarse de cartas de crédito emitidas en Suiza por una aseguradora de esta nacionalidad, le son de aplicación las normas internacionales, tal como invocó la Entidad, según se ha dicho en el apartado c) anterior.

e) Aplicación a la operación de unas tarifas distintas a las aprobadas y vigentes en aquel momento.

3.21. En relación con la operación antedicha debe considerarse que, si bien es cierto que por parte de CESCE ha de prestarse el apoyo necesario a las empresas exportadoras españolas, dada la importancia que el sector del comercio internacional tiene para los intereses económicos del país, y que a veces la complejidad de determinadas operaciones demanda singularidades en el tratamiento jurídico de las mismas, también lo es que debe, por todos los medios, intentar conciliar el antedicho planteamiento con el respeto al marco legal contractual que ha de aplicarse a todas las operaciones. Todo ello, en un contexto de optimización del principio de seguridad jurídica, y teniendo siempre presente, como trasfondo, la naturaleza jurídica pública de CESCE.

3.22. Así, sin entrar a valorar la inevitabilidad de separarse en esta operación del respeto a las Condiciones Generales aplicables a los Seguros a Fiadores por Riesgos en la Ejecución de Fianzas, resulta destacable la falta de iniciativa alguna por parte de CESCE orientada a solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda (en el momento al que nos referimos) la aprobación, mediante Orden Ministerial, de la normativa que amparase las peculiaridades de la operación analizada. Asimismo, tampoco consta que en la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado se abordase de manera expresa el tema de la necesidad de apartarse parcialmente de las mencionadas Condiciones Generales, ni que se aprobase la operación aceptando expresamente la, de hecho, derogación parcial de las mismas. No obsta a lo que acaba de afirmarse el contenido de las alegaciones al respecto formuladas por CESCE, dado que el núcleo de la cuestión que se plantea en este punto del Informe no está realmente constituido por un juicio de reproche a las condiciones en que se pactó la operación que comentamos, sino por una llamada a maximizar los intentos de conciliar los criterios de oportunidad con el respeto al marco legal contractual que ha de aplicarse a todas las operaciones en aras del principio de seguridad jurídica, tal como se dijo en el punto precedente.

3.23. Finalmente, y sin perjuicio de no desconocer la necesidad de la utilización de la lengua inglesa en el ámbito del comercio internacional, se echa de menos que los documentos denominados “Indemnity Obligation” -en virtud de los que CESCE asume importantes obligaciones económicas frente al Asegurado (Fiador) de la operación- no figuren con su paralela traducción al castellano, iniciativa que sería aconsejable dada la nacionalidad española de CESCE y la relevancia de las obligaciones por esta asumidas, con independencia del que el tomador del seguro (entidad aseguradora con sede en Suiza) pueda establecer que la póliza se redacte en una lengua distinta al español. Asimismo, los mencionados documentos carecen de fecha de datación, lo que resulta especialmente

llamativo dado lo esencial que resulta en los contratos de seguro la fecha de celebración de los mismos. Es indiferente, a estos efectos, lo invocado por CESCE en trámite de alegaciones en relación con la constancia notarial de la fecha del documento, dado que la intervención del fedatario público en el mismo se refiere a la legitimación de firma, por lo que la fecha plasmada al dorso no se corresponde necesariamente con la de suscripción del documento sino con la de intervención notarial de la firma obrante en el mismo.

III.3. Análisis del cumplimiento de la legalidad en el resto de operaciones de la gestión de SCE por cuenta del Estado

3.24. En lo que respecta a la gestión de siniestros en el periodo fiscalizado, y a sus ulteriores actuaciones orientadas al recobro, se han analizado durante la fiscalización, por un lado, diecisiete liquidaciones que correspondían a siete expedientes de siniestros ya abiertos en el ejercicio fiscalizado; y, de otro lado, otros tres iniciados durante este pero que no dieron lugar a pago alguno durante el mismo, cuyos importes se detallan en el punto 2.26. El análisis ha tenido por objeto verificar en todos los casos examinados si la aceptación y, en su caso, el pago de cada uno de ellos, y seguidamente las acciones de recobro, fueron operaciones realizadas con respeto a la legislación de seguros y a las condiciones generales y particulares aplicables a cada operación.

3.25. En todos los casos examinados se ha podido constatar, tanto el cumplimiento de la legalidad, como la fiel observancia de la ley entre partes que constituye el contrato celebrado en cada caso.

3.26. En el supuesto especial de la gestión de recobros de las refinanciaciones, las actuaciones de control llevadas a cabo durante la fiscalización se han orientado a verificar el cumplimiento de los respectivos Convenios de reestructuración de deuda, los cuales, dado que tienen por objeto deuda soberana, se suscriben bien en el ámbito del denominado Club de París[2] o bien en el entorno de un acuerdo bilateral suscrito entre el Estado deudor y el Estado español. En particular, se ha prestado especial atención a la regularidad de las operaciones de condonación de deuda.

3.27. La deuda que se incluyó en la categoría de refinanciada en euros registró en el periodo 2007/2009 un aumento de 32.102,40 miles de euros (al suscribirse nuevos convenios de refinanciación). Sin embargo, la deuda que se incluyó como refinanciada en dólares presentó una disminución de 13.111,43 miles de USD (lo que se debió a una reclasificación incorrecta de deuda refinanciada de Argelia a deuda no refinanciada de este mismo país por importe de 20.000 miles de USD), que contrapesó el aumento de deuda refinanciada registrado con Ghana y Honduras.

[2] El Club de París es un foro informal de acreedores oficiales y países deudores. Su función es coordinar formas de pago y renegociación de deudas externas de los países e instituciones de préstamo. Está integrado por los siguientes países acreedores: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, EE. UU., España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Rusia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

3.28. Por otro lado, se produjeron recobros de principal por importe de 224.392,06 miles de euros y 82.473,22 miles de USD y, además, se recobraron intereses por importe de 170.353,36 miles de euros y 78.437,28 miles de USD, lo que supuso un nivel satisfactorio del ritmo de recobros de la deuda refinanciada. Ello se debió a los acuerdos alcanzados en el seno del Club de París para el pago de la deuda vencida (caso de Angola), el prepago de su deuda y el cumplimiento de los convenios. Entre los países con los que se acordó el pago anticipado de deuda cabe señalar a Argelia (del que se recobró en concepto de principal 571.368,77 miles de USD y 42.583,15 miles de euros), Perú (que abonó 102.890,26 miles de euros en concepto de principal y 92.145,64 miles de euros en concepto de intereses de refinanciaciones) y Jordania (que pagó por esos dos conceptos 53.134,63 y 30.901,96 miles de USD, respectivamente, y se le condonó 9.870,69 miles de USD). Además, durante este periodo otros países pagaron las cuotas acordadas en los convenios suscritos en el Club de París, tal fue el caso de Ecuador y Egipto (país del que se registró 89.198,51 miles de euros en concepto de principal y 5.879,98 miles de euros en concepto de intereses).

3.29. Lo anterior contrasta con la situación, en particular, de los convenios suscritos con Argentina, Cuba, República Democrática del Congo (antiguo Zaire), República Democrática de Guinea y Togo. Todos estos convenios están siendo, en la práctica, objeto de incumplimiento, puesto que al cierre del ejercicio fiscalizado no se habían producido recobros en, al menos, los tres últimos años, lo que en los casos de los dos países primeramente citados resulta más significativo a la vista del elevado volumen de deuda refinanciada.

3.30. Respecto de las condonaciones, en el periodo 2007/2009 se condonó deuda por 58.600,55 miles de euros y 77.061,81 miles de USD. De los once países a los que se les condonó deuda se han analizado, en concreto, los recobros y condonaciones registrados en el SCE en relación con Ghana, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Jordania, Nicaragua, República del Congo y Costa de Marfil, pudiendo constatarse en todos los casos que aquellas operaciones se correspondían con las condiciones e importes establecidos en los convenios de refinanciación suscritos, en casi todos los supuestos, en el ámbito del Club de París. Debe destacarse que en todos los casos, excepto en los de Iraq y Haití, la condonación de parte de la deuda refinanciada llevó aparejado el recobro de importantes cantidades de la misma.

3.31. Dadas sus características peculiares merece ser objeto de mención en el presente Informe el caso específico de la condonación de deuda realizada a Honduras. Con dicho país se habían suscrito seis convenios en el marco del Club de París (entre 1991 y 2005) por los que se refinanciaron y condonaron determinados importes. En diciembre de 2007 se suscribió, entre el Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Ministerio de Finanzas de Honduras, un programa de conversión de deuda en el que se condonó deuda de fondos de ayuda al desarrollo (por importe de 92.469,68 miles de USD y 33.094,58 miles de euros) y deuda comercial por importe de 43.075,17 miles de USD (importe que correspondía a las cuotas de los anteriores convenios de refinanciación con vencimiento posterior al 31 de marzo de 2007, dado que las cuotas anteriores a esta fecha se habían

pagado con regularidad), que fue ratificado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 2007. Posteriormente, en marzo de 2008, la Secretaría de Estado de Economía comunicó a CESCE que debía devolver a Honduras 24.844,45 miles de USD, que correspondían a una parte de la deuda comercial condonada en dicho programa pero que ya había sido pagada por el país beneficiario en ejecución de los correspondientes acuerdos de refinanciación (de este importe, una parte correspondía a las cuotas que vencieron durante la tramitación del convenio entre los dos ministerios, marzo de 2007 y diciembre de 2007, y otras que vencieron con posterioridad a su suscripción). Por este motivo CESCE registró en 2008 la condonación de toda la deuda refinanciada por un importe de 36.910,81 miles de euros y de los intereses de refinanciaciones por 6.164,36 miles de USD, y procedió a devolver a Honduras los importes condonados que CESCE ya había cobrado que correspondían al SCE. Si bien, de los antecedentes expuestos podría, en una primera interpretación, llegarse a la conclusión de que pudo haber una falta de coordinación entre el Departamento Ministerial que negoció el convenio en 2007 y la propia CESCE, al acordarse por aquel la condonación de una deuda que había sido ya en parte reintegrada, debe tenerse en cuenta que el mencionado convenio se produce en el marco de las relaciones bilaterales España-Honduras, cuyas directrices vienen en todo caso establecidas por las decisiones de política exterior adoptadas en cada momento por el Gobierno de la Nación, por lo que involucrar a CESCE en este contexto presentaría dificultades de compleja solución. En fin, no ofrece dudas que la devolución de la parte condonada de la deuda ya reintegrada constituyó una figura de perfiles jurídicos difíciles de definir, si bien, dentro de la capacidad negocial consecuencia del principio de autonomía de la voluntad de las partes, no existe obstáculo a admitir que la condonación de una deuda de pago aplazado pueda hacerse con efectos retroactivos respecto de los plazos ya vencidos y pagados.

IV. RELACIONES DE CESCE CON EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CCS)

IV.1. Recursos de CESCE para atender al SCE

4.1. Los recursos de CESCE para el cumplimiento de su objeto social en lo que respecta a la cobertura de los riesgos que asume por cuenta del Estado estaban constituidos en el CCS y se componían de las primas recaudadas, los recobros de siniestros, los recobros de refinanciaciones y aquellas cantidades que, siendo técnicamente necesarias para la cobertura de estos riesgos, fueran aportadas por el Estado, tal como establece el artículo 4 de la Ley 10/1970, de 4 de julio y el artículo 35 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre. Asimismo, los PGE deberán consignar los créditos necesarios para hacer frente a las desviaciones que la cobertura de riesgos asumidos por cuenta del Estado pudiera producir, cuando las primas recaudadas y las reservas que, en su caso, se constituyeran resultaren insuficientes (artículo 35 del Decreto 3138/1971).

4.2. Por otra parte, el artículo 36 del citado Decreto atribuyó al CCS la administración de los fondos, a través de la Sección especial de Seguro de Crédito a la Exportación existente en el Organismo, la cual gozará de plena independencia financiera, patrimonial y contable respecto de las demás Secciones que lo integran, sin que pueda producirse compensación de saldos entre una y otras Secciones. Posteriormente, la Ley 21/1990, de 19 de noviembre, de transposición al Derecho español de la Directiva 88/357/CEE, sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados, aprobó el Estatuto Legal del CCS, estableciendo que se excluyen de su patrimonio los recursos del SCE por cuenta del Estado. Por tanto el CCS[3], en la actualidad, no tiene constituida dicha Sección.

4.3. Estos recursos, como se detalla en el Anexo VII, han pasado desde 1972 (año en el que constituyó CESCE) hasta el ejercicio 2009 por las siguientes situaciones:

a) Entre los años 1972 a 1979 los ingresos superaron al pago de los siniestros. Con el excedente se constituyó en el CCS un fondo que alcanzó 41.167,95 miles de euros.

b) A partir de 1980, el SCE comenzó a registrar déficit de tesorería, si bien este se afrontó con el fondo que se había acumulado en el CCS en el periodo 1972-1979.

c) Desde 1984 hasta 1995 la tesorería del SCE siguió siendo deficitaria, pero al haberse agotado el fondo del CCS hubo que recurrir a los PGE para hacer frente a las desviaciones, tal como se preveía en el artículo 35.2 del Decreto 3138/1971. Así, en este último año, el déficit acumulado del SCE había alcanzado 2.067.979,35 miles de euros y 994.134,02 miles de USD (no incluyéndose el déficit del resto de divisas por falta de materialidad), y se habían recibido fondos de los PGE por importe de 4.737.160,92 miles de euros, aunque se habían devuelto al Tesoro un total de 1.907.206,75 miles de euros.

d) A partir de 1996 se produjo un cambio de ciclo que ha durado hasta el ejercicio fiscalizado, volviendo el SCE a registrar un superávit de tesorería (motivado, fundamentalmente, por el recobro de la deuda). Sin embargo, el CCS siguió recibiendo fondos de los PGE. Al cierre del ejercicio transfería al Tesoro el excedente junto con los ingresos liquidados mensualmente por CESCE al CCS.

e) En 2006 el SCE presentó un saldo acumulado excedentario (calculado desde 1972) y las devoluciones efectuadas al Tesoro durante los años anteriores (11.098.165,16 miles de euros) superaron al total consignado presupuestariamente (9.765.089,96 miles de euros).

4.4. De esta forma, en 2009 el superávit del SCE, calculado de forma acumulada desde el mencionado año 1972, fue de 1.197.846,52 miles de euros y 1.507.046,25 miles de USD, los que unidos a otros superávit de menor relevancia, en diferentes divisas, y valorados al tipo de cambio medio aplicado en 2009 ascendía a 2.248.250,40 miles de euros. El importe

[3] El CCS, desde el punto de vista de su gestión financiera y contable, lleva con absoluta separación, al efecto de mantener el adecuado equilibrio técnico-financiero, las operaciones que realiza en el ámbito asegurador derivadas de los riesgos extraordinarios y del seguro de responsabilidad civil en la circulación de los vehículos a motor (actividad general), de las operaciones derivadas de los seguros agrarios combinados y de incendios forestales (actividad agraria) y de las operaciones relacionadas con su función de liquidador de entidades aseguradoras (actividad liquidadora).

que se había devuelto al Tesoro en el citado periodo superaba en 2.501.449,08 miles de euros a los fondos recibidos del mismo.

4.5. Por tanto, a partir de 2006, año en el que el CCS había devuelto al Tesoro los importes que había recibido de los PGE para atender las desviaciones de tesorería producidas en la cobertura del SCE, debería haberse constituido un fondo en el CCS (como se hizo en los años 1972 a 1983) con el que atender en el futuro los posibles déficit de tesorería.

IV.2. Relaciones de CESCE con el CCS para la transferencia de fondos

4.6. Los fondos que corresponden al SCE por cuenta del Estado se transfieren mensualmente por CESCE a cuentas bancarias de las que es titular el CCS. El régimen que rige los movimientos y provisión de fondos se estableció en dos contratos de gestión, suscritos entre ambas partes para dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 37 del Decreto 3138/1971.

4.7. El primer contrato de gestión, suscrito el 3 de enero de 1972, reguló las condiciones por las que se debía regir la provisión de fondos del CCS a CESCE para atender pagos puntuales a los asegurados (de siniestros y, en menor medida, de la parte que les corresponde en los recobros) y la liquidación mensual de ingresos de CESCE al CCS. Asimismo, estableció el importe que corresponde al CCS en concepto de comisión de gestión (20% de las primas cobradas netas de extornos). El segundo contrato se suscribió el 26 de julio de 1984 para autorizar la contratación del SCE en divisas. Los términos del mismo fueron similares a los del primero, aunque se estableció que la comisión de gestión derivada de estas pólizas se detrajera de la liquidación en euros y que los intereses devengados por las cuentas bancarias en divisas, de las que es titular CESCE, se ingresaran en la liquidación en divisas pero deduciéndose de la liquidación en euros.

4.8. En relación a los movimientos de fondos realizados en el ejercicio fiscalizado entre ambas Entidades se ha comprobado que:

a) CESCE ha recibido fondos del CCS por un importe de 11.260,88 miles de euros y 28.568,11 miles de USD, que en el ejercicio 2009 correspondieron prácticamente en su totalidad al pago de siniestros. Asimismo, CESCE ha realizado en el ejercicio las liquidaciones mensuales conforme a lo establecido en los contratos de gestión, liquidando por separado cada una de las monedas, tal como se detalla en el punto 4.7. A su vez, en las liquidaciones devengadas en euros se distinguió la parte que correspondía al seguro directo (111.589,19 miles de euros), al seguro cedido en reaseguro (4.097,75 miles de euros) y al reaseguro aceptado (981,71 miles de euros). En el Cuadro 1 se presenta esta información reclasificada por divisas.

Cuadro 1: Liquidaciones de CESCE al CCS

Concepto	Euros	Dólares Americanos	Libras Esterlinas	Francos Suizos	Yenes
Liquidaciones devengadas en 2009 (enero 2009 a diciembre 2009)	108.473.148	150.370.890	32	37.039	121.007
Liquidaciones ingresadas en el CCS en 2009 (diciembre 2008 a noviembre 2009)	114.576.529	104.382.917	60	45.464	356.315.838

b) Para las liquidaciones de marzo y septiembre se ha comprobado la idoneidad de su tramitación y del cálculo a liquidar al CCS. Así, los importes y las relaciones desagregadas de cada uno de los conceptos incluidos en las liquidaciones los obtuvo CESCE de la aplicación informática con la que gestionaba el SCE, cuyo correcto funcionamiento en lo referente a ingresos de primas, pagos y recobros de siniestros (tanto en concepto de principal como de intereses de mora) y refinanciaciones (tanto en concepto de principal y de intereses de refinanciaciones) se ha analizado en el presente Informe. Además, se ha verificado que CESCE no efectúa ningún tipo de inversión con los fondos recibidos del SCE que generen intereses que deban liquidarse al CCS, ya que solicita que el CCS le ingrese los fondos el mismo día en el que va a extender el cheque al asegurado y, como se ha indicado anteriormente, mensualmente liquida al CCS los fondos recaudados. Por tanto, no es necesario incluir la recomendación efectuada a CESCE en el anterior Informe de fiscalización, en el sentido de modificar el contrato de gestión en divisas, ya que las liquidaciones se han realizado conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3138/1971, en el que se regula el procedimiento aplicable a los movimientos y provisión de fondos que se realizan entre CESCE y el CCS. Asimismo, se ha comprobado para todas las operaciones analizadas en este Informe su inclusión en la liquidación correspondiente.

4.9. En cuanto a los intereses financieros devengados por las cuentas bancarias en divisas de la Entidad, se han comprobado los importes que se ingresaron en las liquidaciones en divisas y su detracción de las liquidaciones en euros (por 30,35 miles de euros), lo que supuso diferencias de cambio por transferencias entre monedas de 2,13 miles de euros.

4.10. En lo que respecta a la comisión que cobró CESCE en concepto de gestión del SCE hay que distinguir la derivada del seguro directo, del reaseguro cedido y del reaseguro aceptado. Para la comisión de gestión derivada del seguro directo (20% de las primas cobradas netas de extornos) se ha comprobado la idoneidad del procedimiento aplicado para su obtención en dos meses analizados. El importe liquidado en 2009 por CESCE al CCS por la comisión de gestión del seguro directo ascendió a un total de 22.798,79 miles de euros, de los que 10.374,81 miles de euros correspondieron a primas cobradas en divisas.

4.11. En cuanto a la comisión de gestión derivada del riesgo cedido en reaseguro hay que indicar que al SCE no le supone ningún coste, ya que CESCE deduce en la liquidación su comisión de gestión (10% u 11% de las primas que cobra la reaseguradora del riesgo que le cede el SCE) pero, simultáneamente, ingresa en la liquidación el importe que, por ese mismo concepto y cuantía, cobró a la entidad reaseguradora por cuenta del SCE. Así, en 2009 CESCE cobró a las reaseguradoras por tres operaciones comisiones por importe de

409,77 miles de euros, liquidadas al CCS simultáneamente con signo positivo y negativo, habiéndose comprobado que contabilizó adecuadamente estas comisiones por cuenta del Estado.

4.12. Las comisiones de gestión del reaseguro aceptado se deducen de las liquidaciones que por este concepto corresponden a CESCE (10%) y a las aseguradoras cedentes (otro 10%). En 2009 se ha deducido en dos liquidaciones 245,43 miles de euros de esta comisión por tres operaciones, habiéndose comprobado que se calcularon, liquidaron y contabilizaron correctamente.

IV.3. Relaciones del CCS con el Tesoro

4.13. El CCS, en su calidad de administrador de los fondos del SCE, era titular de una cuenta bancaria en cada una de las monedas en las que se suscribieron seguros, en las que CESCE ingresó las liquidaciones y dispuso de los fondos para el pago de siniestros. Además, en una de las cuentas en el Banco de España se registraron los movimientos de fondos con el Tesoro. Estas cuentas mantuvieron saldo a lo largo del ejercicio para hacer frente a los siniestros del SCE, ya que el CCS no transfirió al Tesoro el remanente del presupuesto de gastos hasta bien avanzado el año siguiente.

4.14. En 2009 el CCS ingresó en el Tesoro un total de 399.428,54 miles de euros, de los que 191.208,12 miles de euros correspondían al remanente del presupuesto de gasto del ejercicio anterior y 209.220,42 miles de euros a las liquidaciones trimestrales de los ingresos. Estas liquidaciones correspondían al cuarto trimestre del ejercicio 2008 (que a su vez englobaba las liquidaciones mensuales de CESCE al CCS de septiembre, octubre y noviembre, más los intereses financieros devengados en las cuentas bancarias anteriormente señaladas) y las de los tres primeros trimestres del ejercicio 2009. A su vez, el CCS recibió del Tesoro 166.226,30 miles de euros, correspondientes a diez de las doce mensualidades en las que se desagregó el presupuesto de gastos.

4.15. En cuanto a la liquidación presupuestaria para el presupuesto de gastos (de 199.471,56 miles de euros) se produjo un remanente de 160.592,56 miles de euros. Para el presupuesto de ingresos (de 144.875,00 miles de euros) se liquidaron 194.392,68 miles de euros (que correspondían a las liquidaciones de CESCE de diciembre de 2008 y de enero a noviembre de 2009) más los intereses del año de sus cuentas bancarias. Asimismo, se ha comprobado que las liquidaciones desde el ejercicio 2005 coincidían con los importes registrados para esos años (ver Anexo VII).

V. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

V.1. Análisis de la representatividad de las cuentas de CESCE en lo que se refiere al SCE por cuenta del Estado

5.1. Las cuentas anuales rendidas por CESCE del SCE por cuenta del Estado del ejercicio 2009 representan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de los resultados económicos producidos en el ejercicio, la aplicación de las cantidades recibidas con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado y la liquidación del reaseguro cedido y aceptado, de conformidad con los principios y las normas contables que le son de aplicación.

5.2. CESCE registra las operaciones del SCE realizadas por cuenta del Estado en un sistema de contabilidad independiente y diferenciado del de la Compañía, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3138/1971. Estas operaciones se registran según los criterios contables y el esquema de formulación de cuentas aplicable a las entidades aseguradoras.

5.3. Los estados financieros del SCE por cuenta del Estado se presentan bajo dos enfoques diferentes, denominados "enfoque de sector público" y "enfoque de sector privado":

a) En el "enfoque de sector público" los créditos afectados por riesgos políticos[4], atendiendo a la naturaleza pública y soberana del acreedor y del deudor, son considerados recobrables en tanto no se produzca un acto soberano de condonación de deuda. Para los riesgos comerciales y determinados impagos de compradores públicos CESCE analiza las posibilidades de recobro y estima el importe a recobrar.

b) En el "enfoque de sector privado" CESCE sigue criterios de valoración propios de un acreedor privado, aplicando a todos los deudores unos coeficientes de recobro que determina con criterios de prudencia valorativa.

5.4. CESCE registra contablemente las operaciones del SCE en cada una de las monedas en las que opera y únicamente al cierre del ejercicio agrupa los balances y cuentas de resultados en divisas en un único balance y una cuenta de resultados única, aplicando el tipo de cambio medio de cada año, tal como se detalla en los Anexos I y II.

5.5. Estas cuentas incluyen las operaciones que CESCE realiza como gestor de los riesgos que asume por cuenta del Estado, pero no incluyen las operaciones realizadas por el CCS como administrador de los fondos derivados del SCE. Así, no incluyen los resultados de los intereses devengados por las cuentas bancarias de las que el CCS es titular, que tendrían transcendencia en el caso de que se constituya el fondo al que se hace referencia en el

[4] Ver la definición de los distintos tipos de riesgo asumidos por CESCE por cuenta del Estado en el punto 1.6 de este Informe.

punto 4.5, si bien estos en el ejercicio fiscalizado estos importes carecen de materialidad (614 euros) en relación con el resto de las magnitudes del SCE.

5.6. CESCE efectúa conjuntamente la gestión del SCE por cuenta del Estado y del seguro por cuenta propia, de tal modo que utiliza la misma aplicación informática para tramitar todas las modalidades de seguro, siendo la propia aplicación la que de forma automática contabiliza cada operación. Una vez al mes se transfieren los saldos a la aplicación contable con la que se gestiona la contabilidad de la Compañía. Las operaciones por cuenta del Estado se registran en la contabilidad de la Compañía en una sola cuenta, recogiendo su saldo la posición deudora o acreedora de CESCE frente al Estado. Ahora bien, esta cuenta tiene un nivel de desagregación (de hasta diez dígitos) que permite identificar el tipo de operación realizada en cada moneda (por ejemplo: emisión de recibos de prima de una modalidad concreta de seguro, cobro del recibo de prima, comisión de gestión que cobra CESCE, movimientos de fondos con el CCS, etc.).

5.7. Al cierre del ejercicio CESCE elaboró los estados financieros del SCE por cuenta del Estado. La cuenta de resultados la obtuvo, en su mayor parte, de la información que facilitó la cuenta citada en el punto anterior. A su vez, elaboró el balance basándose, fundamentalmente, en unos cuadros anexos a los estados financieros, que facilitaban información acumulada del SCE desde la constitución de CESCE, relativa a los créditos contra los países deudores y los demás deudores públicos y privados (agrupados por países), los intereses devengados y no cobrados de la deuda refinanciada y los movimientos de fondos con el CCS.

V.2. Análisis del registro en la Cuenta General del Estado de las operaciones del SCE por cuenta del Estado

5.8. El Tribunal de Cuentas ha puesto de manifiesto reiteradamente, en las sucesivas Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado de cada ejercicio, que la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE) se limita a recoger, en relación con las operaciones del SCE gestionado por cuenta del Estado, el resultado de los movimientos de fondos mantenidos por el Estado con el CCS derivados de tales operaciones. De este modo, la CAGE no refleja la situación de las prestaciones pagadas, ni los intereses devengados, ni las provisiones, en su caso, constituidas, ni los resultados acumulados, ni la situación de las restantes relaciones originadas por estas operaciones. Por este motivo, las citadas Declaraciones han manifestado reiteradamente la necesidad de modificar el procedimiento de registro de las operaciones de SCE en la CAGE y de recoger en la misma la información de los estados contables elaborados por CESCE respecto de tales operaciones.

5.9. En este sentido los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 13 y 27 de abril de 2011, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de 2008 y acordaron, entre otros

extremos, instar al Gobierno a modificar el procedimiento de registro de las operaciones del SCE en la CAGE.

5.10. A este respecto, hay que indicar que las cuentas del SCE que se incluyan en la CAGE deberían venir presentadas con "enfoque de sector público"[5], en tanto que con este enfoque se consideran íntegramente recobrables los créditos aceptados por riesgos políticos, atendiendo a la naturaleza pública y soberana del acreedor y del deudor, en tanto que para el resto de los créditos se estima la posibilidad de recobro.

VI. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO CESCE

6.1. CESCE ostenta la condición de sociedad dominante de un conjunto de entidades mercantiles que forman, todas ellas, el Grupo CESCE. El grupo estaba integrado en el ejercicio 2009 por quince sociedades con naturaleza jurídica mercantil estatal, así como por otras cuatro no estatales incluidas en el perímetro de consolidación de dicho grupo, pasando en el ejercicio 2010 a estar integrado por un total de veinte sociedades mercantiles estatales y otras tres sin dicha consideración, pero consolidables. En los Anexos VIII y IX se expone la composición del grupo CESCE en los años 2009 y 2010, respectivamente.

6.2. Así, en los mencionados ejercicios, CESCE tenía la condición de sociedad dominante de la entidad mercantil española Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S. A., (CIAC, S.A.), que a su vez era en 2009 la dominante de un conjunto de siete sociedades, domiciliadas todas ellas fuera de España, grupo de dominadas que pasó a ser de once en 2010. De otro lado, en 2009 CESCE ostentaba la condición de sociedad mayoritaria en la mercantil española Informa D&B, S. A., que a su vez era sociedad dominante de cuatro sociedades, que pasaron a ser cinco en 2010, de las que tres se encontraban, en ambos ejercicios, domiciliadas fuera de España. Finalmente, en los antedichos ejercicios CESCE tenía la condición de sociedad dominante de la A.I.E. española Grupo CESCE Servicios Tecnológicos.

6.3. En lo que respecta a la composición del grupo CESCE en 2010, de las veinte sociedades integrantes del mismo, nueve de ellas realizaban actividades aseguradoras (CESCE; Cesce Brasil Seguros de Crédito, S.A.; Cesce Brasil Seguros de Garantías y Crédito, S.A.; Cesce Chile Aseguradora, S.A.; Cesce Fianzas México, S.A.C.V.; Cesce México, S.A.C.V.; Compañía Argentina de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.; La Mundial, C.A. Venezolana de Seguros de Crédito S.A.; y Secrex, Compañía de Seguros de Crédito y Garantía, S.A.). Las otras once sociedades, entre las que se comprenden todas las directamente dominadas por CESCE, han venido llevando a cabo en los antedichos ejercicios otro tipo de actividades ajenas al negocio del seguro, tales como información

[5] En los puntos 1.24 y 5.3 se detallan los dos enfoques con los que se presentan los estados financieros del SCE por cuenta del Estado por CESCE.

comercial, tratamiento y suministro de información, tenencia de acciones, prestación de servicios, y servicios tecnológicos.

6.4. Por su parte, las sociedades dominadas por CESCE que realizaban actividades aseguradoras nunca han tenido, como parte de su actividad, el SCE por cuenta del Estado, puesto que la Ley 10/1970, de 4 de julio, atribuyó en exclusividad a CESCE la gestión de la cobertura de los riesgos políticos y extraordinarios que esta realizaría por cuenta del Estado. No contemplaba la Ley que la mencionada actividad aseguradora, de relevancia pública, se pudiera llevar a cabo por sociedades distintas a CESCE, aunque fueran sociedades dominadas por la misma e integrantes, por tanto, del grupo presidido por aquella. Por tanto, y dado que el objeto de la presente fiscalización está constituido por la gestión de los riesgos asegurados por cuenta del Estado en el ramo del SCE, no se ha entrado en la misma a analizar la actividad mercantil realizada por las sociedades dominadas por CESCE.

6.5. En relación con parte de las sociedades dominadas por CESCE -en particular las que tienen su domicilio social fuera de España-, el Tribunal de Cuentas ha venido constatando la existencia de diversas incidencias relativas a la rendición de cuentas y de la restante documentación obligatoria establecida por la legislación española. Así, y sin perjuicio de que las sociedades del grupo CESCE hayan efectivamente rendido las cuentas correspondientes al ejercicio fiscalizado, se ha venido haciendo mención en las respectivas Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2009 y 2010 al generalizado incumplimiento por las sociedades mercantiles estatales que forman parte del grupo CESCE, tanto de las domiciliadas en España como de las que lo estaban en el extranjero, y que realizan actividades aseguradoras -excepto la dominante CESCE-, de la remisión de los anexos que configuran el informe establecido en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria. Así, con la mencionada excepción, dichas sociedades se limitan a remitir los anexos a que se refieren respectivamente los artículos 5 y 8 de la Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, que desarrolla el antedicho precepto, dejando de hacerlo respecto del resto de la documentación que la mencionada normativa exige. En particular, aquellas que tienen su domicilio social fuera de España no remiten directamente a la IGAE, para su rendición ante el Tribunal de Cuentas, las correspondientes cuentas anuales, sino que la sociedad respectivamente dominante (CIAC, S.A, e Informa D&B, S. A., según los casos) se encarga de certificar la elaboración y aprobación de dichas cuentas y de remitir un ejemplar de las mismas a la IGAE, de las que en ningún caso forman parte los Programas de Actuación Plurianual ni los Presupuestos de Explotación y Capital.

6.6. Por las peculiaridades de las sociedades a las que se refiere el punto anterior, se va a proceder en los puntos siguientes a analizar el régimen jurídico, presupuestario y de control de las mismas para dar una fundada respuesta al mismo, de acuerdo con el objetivo de esta fiscalización indicado en el punto 1.21.e) de este Informe.

6.7. De acuerdo con lo establecido por el artículo 166.1.c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se entiende por "*sociedades mercantiles estatales aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las entidades que, conforme a los dispuesto en el Real Decreto-Legislativo*

1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, integran el sector público estatal, sea superior al 50%". En aplicación de dicho precepto legal la participación de CESCE, sociedad mercantil estatal, en la sociedad Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A. (CIAC) en un 51,78% atribuye a esta última la naturaleza jurídica de sociedad mercantil estatal. A su vez, a los efectos de la citada Ley 33/2003, participan de dicha naturaleza todas aquellas sociedades mercantiles en las que CIAC resulte ser titular de más del 50% del respectivo capital social. Por aplicación del mismo razonamiento, la participación de CESCE en la mercantil Informa D&B, S.A. en un 99% atribuye a esta última la naturaleza jurídica de sociedad mercantil estatal. A su vez, participan de dicha naturaleza todas aquellas sociedades mercantiles en las que Informa D&B, S.A. resulte ser titular de más del 50% del respectivo capital social. Finalmente, y por lo que acaba de exponerse, goza de la mencionada naturaleza jurídica la A.I.E. Grupo Cesce de Servicios Tecnológicos. En definitiva, todas las sociedades que integran el Grupo CESCE, y que han sido enumeradas en los puntos 6.2 y 6.3 anteriores, tienen, de acuerdo con la legislación española, naturaleza jurídica de sociedades mercantiles estatales.

6.8. No obstante, la atribución, desde la perspectiva de nuestro derecho, a las sociedades integrantes del grupo CESCE que tengan su domicilio fuera de España, de la naturaleza jurídica de sociedades mercantiles estatales, no puede desconocer las especialidades que necesariamente se derivan de la ubicación de las mismas en el ámbito territorial soberano de otro Estado de la Comunidad Internacional. Efectivamente, los respectivos vínculos jurídicos de la nacionalidad de las personas y de la territorialidad definen, en lo fundamental, la normativa aplicable a las relaciones jurídicas de un determinado sujeto de derecho.

6.9. La atribución de la nacionalidad española a las personas jurídicas, en particular a las sociedades mercantiles, viene vinculada en nuestro ordenamiento jurídico al criterio del lugar de constitución de la correspondiente entidad y al de su domicilio. El Código Civil, en su artículo 28, atribuye la nacionalidad española a las personas jurídicas constituidas en España y domiciliadas en el país. Por su parte, el Código de Comercio, en su artículo 15, se inclina prioritariamente por el criterio del lugar de constitución para dicha atribución de la condición de nacionales. Finalmente, la Ley de Sociedades de Capital, Texto Refundido de 2 de julio de 2010, que sustituye a las antiguas respectivas Leyes de Sociedades Anónimas (Texto Refundido de 22 de diciembre de 1989) y de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley de 23 de marzo de 1995), se inclina por el criterio del domicilio al atribuir en su artículo 8 la nacionalidad española a todas las sociedades de capital que estén domiciliadas en territorio español. Dicho precepto, puesto en concordancia con las previsiones contenidas en los artículos 92 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, determina que el goce de la nacionalidad española por parte de una sociedad mercantil requiera de su domiciliación en España.

6.10. El criterio del domicilio de la sociedad como determinante de la atribución de la nacionalidad es predominante en el derecho comparado. En particular, los respectivos

ordenamientos jurídicos de los países integrantes del área geográfica de la América Latina se afilian al mencionado criterio. La incorporación del mismo a los derechos societarios de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú y Venezuela determina, en lo que interesa al objeto del presente Informe de fiscalización, que todas las sociedades del grupo CESCE domiciliadas fuera del territorio español no tengan la condición de nacionales de España, gozando, por el contrario, de la nacionalidad del país en el que radica el domicilio de cada una de ellas.

6.11. En relación con el contenido de los puntos precedentes el Título Preliminar del Código Civil español, de general aplicación al conjunto de nuestro ordenamiento jurídico, establece en el punto 11 de su artículo 9 que la ley personal correspondiente a las personas jurídicas es la determinada por su nacionalidad, y regirá en todo lo relativo a capacidad, constitución, representación, funcionamiento, transformación, disolución y extinción. Lo que no obsta a que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras se supediten al derecho español en lo que respecta a las operaciones que realicen en España. De acuerdo con ello, la nacionalidad no española de las sociedades del grupo CESCE domiciliadas en el extranjero constituiría circunstancia impediente de la aplicación de la legislación integrante del ordenamiento jurídico español, salvo en sus actividades mercantiles desarrolladas en España.

6.12. De otro lado, la aplicación del ordenamiento jurídico español a cualquier sujeto de derecho no solo puede sustentarse en el antedicho vínculo de nacionalidad, sino que también atendería, según los casos, al carácter territorial del derecho. Así, determinadas normas, fundamentalmente las que se relacionan con el orden público, se aplican a nacionales y a no nacionales en virtud de hallarse cualquiera de ellos en territorio español, o en ámbitos espaciales que tengan dicha consideración en virtud del Derecho Internacional (artículo 8.1 del Título Preliminar del Código Civil). En esta línea, la aplicación de las normas tributarias viene vinculada a criterios de territorialidad (o de residencia, que es, en definitiva, una relación sujeto-territorio).Por el contrario, la ley personal del sujeto, que viene determinada por su nacionalidad, despliega eficacia extraterritorial en determinados ámbitos de las relaciones jurídicas (capacidad, estado civil, derechos y deberes de la familia y la sucesión por causa de muerte: artículo 9.1 del cuerpo legal antes mencionado).

6.13. En aplicación del marco legal expuesto no resulta viable la aplicación del ordenamiento jurídico español a las sociedades integrantes del grupo CESCE domiciliadas fuera de España y, por tanto, no nacionales. Efectivamente, la ubicación de cada una de ellas fuera del territorio español, por un lado, y la nacionalidad distinta a la española de las mismas, por otro, impide la aplicación extraterritorial del derecho español, por no ser la española la ley personal de dichas sociedades. Y es que la condición de partícipe en una sociedad mercantil, aun siendo socio mayoritario, no constituye título suficiente para la aplicación extraterritorial del ordenamiento jurídico nacional del socio a dicha sociedad de nacionalidad distinta a la de este.

6.14. En su virtud, no siendo de directa aplicación a las sociedades del grupo CESCE domiciliadas fuera de España y, por tanto, sin nacionalidad española, el sometimiento a las

normas presupuestarias, de contabilidad y de control que forman parte del ordenamiento jurídico español, el control sobre las mismas puede ejercerse a través de la cadena que conforman la sociedad dominante y las sociedades directa o indirectamente dominadas al que, seguidamente, nos vamos a referir.

6.15. El control susceptible de ser ejercido sobre las sociedades del grupo CESCE domiciliadas fuera de España es el propiamente corporativo, esto es, el que se desprende de la mera condición de partícipe en el capital de una sociedad mercantil. La facultad de ejercer control sobre una sociedad mercantil forma parte, en todos los casos, de los derechos políticos de los accionistas o partícipes, siendo definida y articulada, en primer lugar, a través de las normas reguladoras del derecho societario; en segundo lugar, por medio de las previsiones contenidas en los estatutos sociales; y, en tercer lugar, por conducto de las decisiones adoptadas por los propios socios reunidos en junta general.

6.16. Por tanto, corresponde a CESCE, en su condición de sociedad dominante del grupo, actuando por conducto de sus dominadas CIAC, S.A, e Informa D&B, S.A. -dominantes a su vez de las sociedades del grupo domiciliadas fuera de España-, determinar el contenido del control que se va a ejercer sobre estas, y ejercer el mismo, lo que habrá de llevarse a la práctica por conducto corporativo en el marco legal establecido por las leyes de sociedades mercantiles de los países respectivos y por los correspondientes estatutos sociales. La posición dominante de la que dichas sociedades gozan en las respectivas juntas de accionistas o socios garantiza exportar a las mismas el modelo de control que se considere más adecuado.

6.17. Así, si bien el modelo de control y el contenido del mismo establecidos en la legislación presupuestaria española no resultan directamente aplicables a las mencionadas sociedades por la vía del sometimiento legal, sí pueden aquellos modelos, por el contrario, serles trasladados por medio del ejercicio de la posición de socio mayoritario. En esta línea, CESCE está en condiciones de imponer a dichas sociedades, en el ejercicio de su posición de sociedad dominante, y por vía de implantar en su organización interna las iniciativas que resultasen necesarias, la formulación de los estados financieros, patrimoniales y contables que aproximen, en la medida de lo posible, el control que se ejerza sobre dichas sociedades al que se lleva a cabo sobre las sociedades mercantiles estatales sometidas a la legislación española.

6.18. A su vez, la posición mayoritaria que ostenta el Estado español en el capital social de CESCE permitiría dar el impulso inicial a la antedicha iniciativa, lo que se canalizaría a través del ejercicio por parte del Estado de los derechos de socio que le corresponden en CESCE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

6.19. En virtud de lo que acaba de ser objeto de exposición y análisis, todas las sociedades integrantes del Grupo CESCE gozan, de acuerdo con la legislación española, de la naturaleza jurídica de sociedades mercantiles estatales, sin perjuicio de que aquellas que estén domiciliadas fuera de España y que ostenten, por tanto, una nacionalidad distinta a la española, no se encuentren directamente sometidas a la normativa de nuestro país en

materia presupuestaria y de control público. No obstante, por la vía corporativa y por medio del ejercicio de los derechos inherentes a la condición de socio, las respectivas sociedades dominantes pueden exigir a dichas sociedades la elaboración y remisión de estados contables e informes de contenido análogo al que la legislación española establece para todas las sociedades mercantiles estatales.

VII. CONCLUSIONES

VII.1. Evaluación de los sistemas de control interno

7.1. El procedimiento interno establecido por la Compañía para aprobar y contratar los SCE por cuenta del Estado, aplicado en todas las operaciones analizadas, establecía de forma muy detallada los distintos trámites que debían seguirse y garantizaba con carácter general la correcta adopción de decisiones y el cumplimiento de la normativa aplicable. Para las modalidades de seguro que asumieron simultáneamente riesgo por cuenta propia y por cuenta del Estado este procedimiento garantizó en general, en todas las fases (tarificación, facturación y contabilización), la correcta separación de las primas devengadas por cuenta del Estado y por cuenta de la Entidad. Todo ello sin perjuicio de las deficiencias puestas de manifiesto en determinadas operaciones ligadas al tipo de contrato denominado “Seguro a fiadores por riesgos de ejecución de fianzas”. (Puntos 2.16 a 2.23).

7.2. El control interno establecido por la Entidad en el ámbito de la gestión de siniestros para la tramitación y aprobación del pago de indemnizaciones se considera adecuado, habiéndose comprobado, para una muestra de indemnizaciones pagadas en el ejercicio 2009, que se efectuaron conforme a las normas que les eran de aplicación y al procedimiento que la Entidad tenía establecido de forma pormenorizada. Asimismo, se ha constatado que cuando se inició el expediente de siniestros la Compañía comprobó que las operaciones de exportación cumplían las condiciones para su cobertura y que la falta de pago por los deudores no se debía a un incumplimiento de los exportadores. (Puntos 2.24 a 2.34).

7.3. En la gestión de recobros de siniestros, las normas internas de CESCE establecen, de forma muy genérica, las acciones a realizar. En todos los casos analizados la Entidad, una vez efectuada la indemnización, reclamó el pago al deudor iniciándose seguidamente, en su caso, las gestiones de recobro dirigidas por los Servicios Jurídicos de la Compañía, que establecieron la estrategia a seguir, ya fuera en vía judicial o en otra vía. Estas gestiones cuentan con la dificultad añadida de que a cada siniestro se le haya de aplicar la normativa y el procedimiento judicial del país del deudor, siendo la casuística que presentan las acciones de recobro muy variadas. (Puntos 2.35 a 2.39).

7.4. Se han detectado errores en la aplicación informática que, aunque no tuvieron transcendencia económica, pusieron de manifiesto defectos de diseño de la misma. (Punto 2.39).

7.5. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se ha verificado de conformidad el control que la Entidad tenía establecido sobre la deuda refinanciada, que se efectuó tanto sobre la ejecución de los convenios como sobre la deuda originariamente refinanciada, debido a que cuando con un país se suscriben sucesivos convenios de refinanciación se pierde el tracto de la deuda originaria refinanciada y la que se debe a capitalización de intereses. En el primer caso el control de esta deuda se efectúa adecuadamente por la aplicación informática y en el segundo a través de unos cuadros anexos a los estados financieros del SCE con los que, entre otras partidas, se obtiene el saldo de "Prestaciones recobrables. Prestaciones pagadas, principal". (Puntos 2.40 a 2.45).

VII.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad

7.6. La Entidad en el ejercicio fiscalizado aplicó a la contratación de las distintas modalidades de SCE por cuenta del Estado las disposiciones establecidas en la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modificó el régimen del SCE, el Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, por la que regula SCE, y la Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de riesgos derivados del comercio exterior, de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior. Además, las modalidades de crédito suministrador y crédito comprador a largo plazo cumplieron con lo regulado en el Consenso de la OCDE sobre líneas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial. A su vez, cada modalidad de seguro se ha regido, en concreto, por sus condiciones generales y se les han aplicado las tarifas aprobadas al respecto. Asimismo, la Entidad ha cumplido en 2009 con el límite establecido en los PGE para la contratación de riesgo por cuenta del Estado. (Puntos 3.1 a 3.5).

7.7. La modalidad de seguro a fiadores por riesgos de ejecución de fianzas registró en el ejercicio 2009 un aumento muy significativo, al representar sus primas el 12,78% de las primas devengadas en el ejercicio, frente a las de los años anteriores en los que no alcanzaron el 1%. Este aumento se debió, fundamentalmente, a dos pólizas de una misma operación de exportación, que supusieron el 11,83% de las primas devengadas en el ejercicio. La primera de ellas se suscribió sin someterse en todos sus aspectos significativos a lo previsto en las condiciones generales para esta modalidad de seguro y para la segunda se aceptó su cobertura, a pesar de las reservas manifestadas por los servicios técnicos de la Entidad, con objeto de evitar un empeoramiento del riesgo asumido anteriormente. (Puntos 3.6 a 3.23).

7.8. Durante los últimos tres años la Entidad registró un elevado importe de recobros de deuda refinanciada por cuenta del Estado (los recobros por principal ascendieron a 224.392,06 miles de euros y 82.473,22 miles de USD y por intereses de refinanciaciones a 170.353,36 miles de euros y 78.437,28 miles de USD), debido a los acuerdos alcanzados en el seno de Club de París para el pago de la deuda vencida (caso de Angola), el prepago de su deuda y el cumplimiento de los convenios. Entre los países con los que se acordó el pago anticipado de deuda cabe señalar a Argelia, Perú y Jordania. Además, durante este periodo otros países pagaron las cuotas acordadas en los convenios suscritos en el Club de París, como en el caso de Ecuador y Egipto. Lo anterior contrasta con la situación de

los convenios suscritos con otros cinco países de los que no se habían producido recobros en, al menos, los tres últimos años. En particular, cabe destacar por el volumen de deuda refinanciada a Argentina y Cuba. (Puntos 3.24 a 3.29).

7.9. En el periodo 2007/2009 se condonó deuda por importe de 58.600,55 miles de euros y 77.061,81 miles de USD. Estas condonaciones hay que enmarcarlas, en la mayoría de los casos, en los acuerdos alcanzados con estos países en el ámbito del Club de París, como en el caso de la República de Iraq y la República del Congo. También se condonó toda la deuda con Honduras, al haberse suscrito en diciembre de 2007 entre el Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Ministerio de Finanzas de Honduras un programa, ratificado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 2007, por el que se condonó deuda de fondos de ayuda al desarrollo y deuda comercial. No obstante, Honduras había pagado en los últimos meses una parte relevante de la deuda condonada. Por ello, CESCE, a instancia de la Secretaría de Estado de Economía, se vio obligada a proceder a su devolución. (Puntos 3.29 a 3.31).

VII.3. Relaciones de CESCE con el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS)

7.10. Los recursos de la Compañía para el cumplimiento de su objeto social, en lo que respecta a la cobertura de los riesgos que asume por cuenta del Estado, registraron hasta 1979 un excedente de tesorería con el que se constituyó un fondo o reserva en el CCS (que alcanzó 41.167,95 miles de euros). A partir de este año y hasta 1995 se registraron déficit de tesorería que se afrontaron primero con este fondo y desde 1984 vía PGE, tal como se preveía en el artículo 35.2 del Decreto 3138/1971. Desde 1996 hasta 2009 se volvió a producir superávit de tesorería, el cual se devolvió al Tesoro en vez de haberse constituido un fondo en el CCS, máxime cuando a partir de 2006 las devoluciones efectuadas al Tesoro durante los años anteriores superaron al total consignado presupuestariamente. (Puntos 4.3 a 4.5).

7.11. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se ha verificado, para los movimientos de fondos entre la Compañía y el CCS (en tanto que es el administrador de los fondos del SCE por cuenta del Estado), su adecuación a lo dispuesto en los contratos de gestión suscritos entre ambas partes. Así, en el ejercicio fiscalizado la Entidad recibió fondos del CCS por importe de 11.260,88 miles de euros y 28.568,11 miles de USD y, a su vez, CESCE le liquidó, entre otras divisas, 114.576,53 miles de euros y 104.382,92 miles de dólares, y cobró en concepto de comisión de gestión 22.798,79 miles de euros. Asimismo, se ha verificado que los datos incluidos en dos liquidaciones mensuales de la Entidad al CCS se correspondían con las operaciones efectuadas en ese periodo. A su vez, para el periodo 2005/2009 se han comprobado los movimientos de fondos del CCS con el Tesoro en relación con el SCE, recogidos en el Anexo VII. (Puntos 4.6 a 4.15).

VII.4. Análisis de la representatividad de los estados financieros

7.12. Las cuentas anuales rendidas por CESCE del SCE por cuenta del Estado del ejercicio 2009 representan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de los resultados económicos producidos en el ejercicio, la aplicación de las cantidades recibidas con cargo a los créditos de los PGE y la liquidación del reaseguro cedido y aceptado, de conformidad con los principios y normas contables que le son de aplicación. (Punto 5.1).

7.13. Las operaciones del SCE realizadas por cuenta del Estado se registran en un sistema de contabilidad independiente, diferenciado del de la Compañía, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3138/1971. Estas operaciones se registran según los criterios contables y el esquema de formulación de cuentas aplicable a las entidades aseguradoras. (Punto 5.2).

7.14. La Cuenta General del Estado no recoge la información de los estados contables respecto al SCE por cuenta del Estado, elaborados por la Compañía, limitándose a plasmar, únicamente, los movimientos de fondos entre CCS y el Estado, tal como se ha puesto de manifiesto, reiteradamente, en la Declaración sobre la Cuenta General del Estado. A tal efecto, deberían incluirse en la Cuenta de la Administración General del Estado las cuentas rendidas por CESCE con enfoque de sector público. (Puntos 5.8 a 5.10).

VII.5. Análisis de la naturaleza jurídica de las sociedades del Grupo CESCE

7.15. Las sociedades integrantes del grupo CESCE que tienen su domicilio social fuera de España no remiten directamente a la IGAE, para su rendición ante el Tribunal de Cuentas, las correspondientes cuentas anuales. En su lugar, la sociedad respectivamente dominante (CIAC, S.A., e Informa D&B, S. A., según los casos) se encarga de certificar la elaboración y aprobación de dichas cuentas y de remitir un ejemplar de las mismas a la mencionada IGAE. En ningún caso forman parte de las cuentas remitidas los Programas de Actuación Plurianual ni los Presupuestos de Explotación y Capital, ni tampoco la totalidad de la información a que se refiere el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, situación que viene justificada por el hecho de que dichas sociedades no tiene nacionalidad española, lo que determina que las mismas no se encuentren sometidas a la normativa nacional en materia presupuestaria y de control.

VIII. RECOMENDACIONES

8.1. Sería conveniente que el Ministerio de Economía y Competitividad estableciera unas nuevas condiciones generales de la modalidad de seguro de crédito comprador a largo plazo. Estas condiciones deberían incluir la excepción aplicada por CESCE, consistente en no deducir, de los extornos devueltos al asegurado, el 15% de la prima satisfecha en concepto de gastos, en el caso de las operaciones con un contrato de exportación en euros, pero financiadas con un crédito en otra divisa.

8.2. Sería conveniente que el Ministerio de Economía y Competitividad modificara las tarifas aplicadas en la modalidad de seguro de crédito suministrador a largo plazo para el riesgo de resolución de contrato, tanto en el caso de compradores públicos como privados. La razón de la modificación propuesta es conseguir que la tasa de prima se calcule en función de la indemnización que paga CESCE (el importe real de la pérdida que demuestre el asegurado, con el límite de la punta de riesgo más elevada que se produzca en la ejecución del contrato de exportación), en lugar de sobre el importe del contrato de exportación valorado a precio de coste.

8.3. Sería conveniente que CESCE introdujera mejoras en la aplicación informática con la que gestiona el SCE que evitasen los errores puestos de manifiesto en el presente Informe. Además, dicha aplicación debería de ser capaz de facilitar toda la información que se considerase relevante en la tramitación de los siniestros relativa a la ejecución de los créditos.

8.4. Sería conveniente que con los excedentes de tesorería que se produzcan anualmente en la cobertura de los riesgos que la Entidad asume por cuenta del Estado se constituyera un fondo o reserva en el CCS, tal como se hizo entre los años 1972 a 1983. Con este fondo se podrían atender en el futuro las posibles desviaciones que se produzcan en la cobertura del SCE por cuenta del Estado. Así, únicamente en el caso de que este fondo se agotase habría que recurrir a la consignación de crédito presupuestario, tal como establece el artículo 35 del Decreto 3138/1971.

8.5. Tal como acordaron los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 13 y 27 de abril de 2011, el Gobierno debería modificar el procedimiento de registro de las operaciones del SCE en la Cuenta General del Estado. Para ello, deberían incluirse en la Cuenta de la Administración General del Estado las cuentas rendidas por la Entidad con enfoque de sector público.

8.6. Sería conveniente que CESCE, por medio del ejercicio de los derechos corporativos derivados de su condición de sociedad dominante del grupo, adopte las decisiones necesarias que llevasen a exigir, a las sociedades del grupo domiciliadas fuera de España, la formulación de los estados financieros, patrimoniales y contables que asimilen, en la medida de lo posible, el control que se ejerza sobre las mismas al que se lleva a cabo respecto de las sociedades mercantiles estatales sometidas a la legislación española.

Madrid, 27 de junio de 2013

EL PRESIDENTE

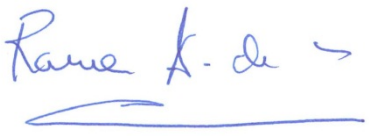

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I: Balance de Situación

Anexo II: Estados de resultados de los años 2009 y 2008 de los riesgos asegurados por cuenta del estado

Anexo III: Primas devengadas en 2009 por modalidades de seguros y monedas

Anexo IV: Indemnizaciones pagadas por siniestros en el ejercicio 2009

Anexo V: Recobros de siniestros en 2009 por modalidades de seguro que correspondieron al SCE por cuenta del Estado y a los asegurados

Anexo VI: Recobros de refinanciaciones en 2009 por países

Anexo VII: Relaciones entre CESCE, S.A. y el CCS (sin incluir el resto de divisas por falta de materialidad) y del CCS con el Tesoro

Anexo VIII: Sociedades en 2009

Anexo IX: Sociedades en 2010

Balance de situación — Anexo I

ACTIVO

Cifras en miles de euros

CONCEPTO	2009		2008	
	Sector Público	**Sector Privado**	**Sector Público**	**Sector Privado**
II.- INMOVILIZADO	0,00	0,00	0,00	0,00
III.- INVERSIONES	0,00	0,00	0,00	0,00
2.- Financieras				
2.8.- Depósito constituido por reaseguro aceptado	0,00	0,00	0,00	0,00
IV.-PROVISIONES TÉCNICAS DEL REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO	8.713,45	8.713,45	7.131,45	7.131,45
1.- Sobre primas no consumidas	8.713,45	8.713,45	7.131,45	7.131,45
2.- Para prestaciones ptes. de liquidación y pago	0,00	0,00	0,00	0,00
V.- CRÉDITOS	2.908.226,43	569.010,68	3.059.257,65	569.025,37
1.- Entidades y pools de seguros y reaseguro				
1.1 Reaseguradores	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.1.-Comisiones sobre primas pendientes de cobro	47,31	47,31	47,31	47,31
1.2.2.-Saldos en efectivo	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2 Cedentes				
1.2.1.- Primas pendientes de cobro	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.- Saldos en efectivo	0,00	0,00	0,01	0,01
2.- Créditos contra AGENTES				
2.1 Saldo c/c con CESCE, S.A.	35.172,55	35.172,55	12.428,81	12.428,81
4.- Créditos contra ASEGURADOS y OTROS				
4.1 Primas pendientes de cobro				
4.1.1.- Emitidas	58.777,83	58.777,83	37.482,37	37.482,37
4.1.2.- Devengadas y no emitidas	1.134,96	1.134,96	2.028,99	2.028,99
4.2 Provisión para primas ptes. de cobro (a deducir)	(271,88)	(271,88)	(92,92)	(92,92)
4.3 Prestaciones recobrables (Directo+Aceptado)				
4.3.1.- Prestaciones provisionadas				
- Principal	2.566,96	1.906,61	3.160,76	1.632,82
- Intereses	0,40	0,00	25,72	0,00
4.3.2.- Prestaciones pagadas				
- Principal	1.434.106,65	473.069,56	1.559.748,33	516.340,19
- Intereses	4.221,23	0,00	4.925,31	0,00
4.4 Provisión para depreciación tipo de cambio (a deducir)	(3.206,08)	(826,26)	(3.933,56)	(842,21)
4.5 Intereses refinanciaciones etc. devengados no cobrados				
4.5.1.- Para seguro de crédito a la exportación	1.039.825,63	1.039.825,63	1.139.808,60	1.139.808,60
4.5.1.1.- Intereses Normales	546.625,50	546.625,50	673.093,51	673.093,51
4.5.1.2.- Intereses de Demora	493.200,12	493.200,12	466.715,09	466.715,09
4.5.2.- Para los asegurados	335.850,88	335.850,88	303.627,91	303.627,91
4.5.2.1.- Intereses Normales	150.541,80	150.541,80	170.985,84	170.985,84
4.5.2.2.- Intereses de Demora	185.309,08	185.309,08	132.642,07	132.642,07
4.6 Provisión para intereses fallidos (a deducir)	0,00	(1.375.676,51)	0,00	(1.443.436,51)
4.7 Por otros conceptos	0,00	0,00	0,00	0,00
VI.- TRANSFERENCIAS ENTRE MONEDAS	0,00	0,00	0,00	0,00
1.- Transferencias entre monedas	24.289,29	24.289,29	18.564,79	18.564,79
2.- Diferencias de cambio por transferencias entre monedas	(24.289,29)	(24.289,29)	(18.564,79)	(18.564,79)
VII.- EFECTIVO EN BANCOS, CAJA, ETC.	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO.....	2.916.939,89	577.724,14	3.066.389,10	576.156,83

Balance de situación

Anexo I

PASIVO

Cifras en miles de euros

CONCEPTO	2009		2008	
	Sector Público	**Sector Privado**	**Sector Público**	**Sector Privado**
I.- CAPITALES PROPIOS	4.493.713,41	2.490.348,54	4.599.183,03	2.412.578,67
5.- Resultados ejec. anterior valorados a 31-12 actual	4.555.190,86	2.377.652,76	4.482.049,62	2.253.020,59
5.1.- Resultado técnico financiero	4.579.298,31	2.401.760,21	4.500.959,19	2.271.930,17
5.1.1.- Valorado al 31-12 anterior	4.617.747,83	2.431.143,47	4.441.045,65	2.229.974,37
5.1.2.- Diferencias cambio del año	(38.449,52)	(29.383,26)	59.913,55	41.955,80
5.2.- Dif. cambio por transferencia entre monedas	(24.107,45)	(24.107,45)	(18.909,58)	(18.909,58)
5.2.1.- Valorado a 31-12 anterior	(18.564,79)	(18.564,79)	(27.532,71)	(27.532,71)
5.2.2.- Diferencias cambio del año	(5.542,66)	(5.542,66)	8.623,13	8.623,13
6.- Resultado del ejercicio valorado a 31-12 actual	(61.477,45)	112.695,78	117.133,42	159.558,08
6.1.- Resultado técnico financiero	(61.295,61)	112.877,63	116.788,63	159.213,30
6.2.- Dif. cambio por transferencia monedas año	(181,84)	(181,84)	344,78	344,78
II.- PROVISIONES TÉCNICAS DEL SEGURO DIRECTO Y DEL REASEGURO ACEPTADO	678.380,21	342.529,33	602.694,44	0,00 299.066,53
1.- Sobre primas no consumidas	328.981,93	328.981,93	285.628,09	285.628,09
1.1.- Seguro directo	327.642,07	327.642,07	284.746,45	284.746,45
1.2.- Reaseguro aceptado	1.339,86	1.339,86	881,64	881,64
2.- Para prestaciones ptes. de liquidaciones y pago	349.398,28	13.547,40	317.066,35	13.438,44
2.1.- Seguro directo	349.398,28	13.547,40	317.066,35	13.438,44
2.2.- Reaseguro aceptado	0,00	0,00	0,00	0,00
III.- PROVISIONES PARA RESPONSABILIDADES Y GASTOS 1/	0,00	0,00	0,00	0,00
IV.- DEPÓSITOS RECIBIDOS POR REASEGURO CEDIDO	0,00	0,00	0,00	0,00
V.- DEUDAS	12.329,09	12.329,09	8.329,00	8.329,00
3.- Entidades y pools de seguros y reaseguro				
3.1.- Reaseguradores	430,12	430,12	430,12	430,12
3.1.1.- Primas cedidas pendientes de cobro	430,12	430,12	430,12	430,12
3.1.2.- Saldos en efectivo	0,00	0,00	0,00	0,00
3.2.- Cedentes	0,00	0,00	0,00	0,00
3.2.1.- Comisiones sobre primas pendientes de cobro	0,00	0,00	0,00	0,00
3.2.2.- Saldos en efectivo	0,00	0,00	0,00	0,00
5.- Deudas con asegurados	11,88	11,88	67,38	67,38
5.1.- Primas emitidas ptes. de pago	11,88	11,88	67,38	67,38
6.- Deudas condicionadas	11.887,09	11.887,09	7.831,50	7.831,50
6.1.- Gastos de gestión sobre primas ptes.	11.887,09	11.887,09	7.831,50	7.831,50
6.2.- Prestaciones recobrables a favor del Reaseguro cedido				
6.2.1.- Prestaciones provisionadas de principal	0,00	0,00	0,00	0,00
6.2.2.- Prestaciones pagadas de principal	0,00	0,00	0,00	0,00
6.3.- Intereses etc. deveng. no cob. a favor del reaseg. cedido	0,00	0,00	0,00	0,00
VI.- DEUDAS(CRÉDITOS) DEL SCE CON PPTO.GRAL.DEL ESTADO	(2.267.482,83)	(2.267.482,83)	(2.143.817,37)	(2.143.817,37)
1.- Por operaciones de CESCE, SA	(2.267.161,17)	(2.267.161,17)	(2.143.495,71)	(2.143.495,71)
1.1.- Seguro directo				
1.1.1.- Disposiciones de fondos por CESCE, S.A., procedentes del CCS	7.688.998,99	7.688.998,99	7.746.978,29	7.746.978,29
1.1.2.- Liquidaciones pagadas por CESCE,S.A. al CCS	(9.937.294,52)	(9.937.294,52)	(9.871.608,74)	(9.871.608,74)
1.1.3.- Recobros obtenidos directamente por el CCS	(3.609,04)	(3.609,04)	(3.609,04)	(3.609,04)
1.2.- Reaseguro aceptado de riesgos comerciales cubiertos por CESCE, S.A.				
1.2.1.- Pagos anticipados por CCS a CESCE, S.A. por siniestros	23.746,70	23.746,70	23.746,70	23.746,70
1.2.2.- Liquidaciones pagadas por CESCE, S.A. al CCS	(14.397,59)	(14.397,59)	(14.397,22)	(14.397,22)
1.3.- Por aplicación Disposición adicional 7ª Ley 21/1.990. CCS reaseguro riesgos comerciales de CESCE. Crédito del SCE contra el Seguro Agrario combinado	(24.605,71)	(24.605,71)	(24.605,71)	(24.605,71)
2.- Por operaciones del CCS	0,00	0,00	0,00	0,00
3.- Por retenciones a cuenta del Impuesto sobre beneficios	(321,66)	(321,66)	(321,66)	(321,66)
3.1.- Por operaciones de CESCE, S.A.	(321,66)	(321,66)	(321,66)	(321,66)
3.2.- Por operaciones del CCS	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PASIVO.....	2.916.939,89	577.724,14	3.066.389,10	576.156,83

Anexo II

ESTADOS DE RESULTADOS DE LOS AÑOS 2009 Y 2008 DE LOS RIESGOS ASEGURADOS POR CUENTA DEL ESTADO

Cifras en Miles de euros

CONCEPTO	2009		2008	
	Sector Público	Sector Privado	Sector Público	Sector Privado
A.1.- PRIMAS ADQUIRIDAS SEGURO DIRECTO				
A.1.1.- Primas devengadas netas de anulaciones	138.677,64	138.677,64	67.889,98	67.889,98
A.1.2.- Provisión técnica para primas no consumidas	(47.144,85)	(47.144,85)	(7.625,83)	(7.625,83)
A.1.3.- Provisión primas pendientes de cobro	(178,96)	(178,96)	(43,29)	(43,29)
A.1.4.- TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS SEGURO DIRECTO	91.353,82	91.353,82	60.220,87	60.220,87
A.2.- PRIMAS ADQUIRIDAS REASEGURO ACEPTADO				
A.2.1.- Primas devengadas netas de anulaciones	1.227,14	1.227,14	108,00	108,00
A.2.2.- Provisión técnica para primas no consumidas	(464,28)	(464,28)	399,15	399,15
A.2.3.- TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS REASEGURO ACEPTADO	762,86	762,86	507,15	507,15
Aa.- TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS (DIRECTO Y ACEPTADO)	92.116,68	92.116,68	60.728,02	60.728,02
A.3.- PRIMAS REASEGURO CEDIDO				
A.3.1.- Primas netas de anulaciones	4.097,75	4.097,75	(1.049,89)	(1.049,89)
A.3.2.- Provisión técnica para primas no consumidas	(1.766,38)	(1.766,38)	2.487,49	2.487,49
Ab.- TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS REASEGURO CEDIDO	2.331,37	2.331,37	1.437,60	1.437,60
A.- TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS NETAS DE REASEGURO (Aa-Ab)	89.785,31	89.785,31	59.290,42	59.290,42
B.1.- GASTOS TÉCNICOS POR SINIESTROS SEGURO DIRECTO				
B.1.1.- Prestaciones de principal netas de recobros	101.928,65	23.763,91	38.102,14	23.504,48
B.1.2.- Provisiones para prestaciones y gastos netas de recobros	1.370,89	535,35	(8.498,58)	(9.495,62)
B.1.3.- Diferencias de cambio sobre créditos comprados	(726,14)	(14,61)	(4.754,48)	(2.415,69)
B.1.4.- TOTAL GASTOS TÉCNICOS SEGURO DIRECTO	102.573,40	24.284,66	24.849,08	11.593,17
B.2.- GASTOS TÉCNICOS REASEGURO ACEPTADO				
B.2.1.- Prestaciones y gastos pagados netos de recobros	(0,37)	(0,37)	(0,14)	(0,14)
B.2.2.- Provisiones para prestaciones y gastos netas de recobros	0,00	0,00	0,00	0,00
B.2.3.- TOTAL GASTOS TÉCNICOS REASEGURO ACEPTADO	(0,37)	(0,37)	(0,14)	(0,14)
Ba.- TOTAL GASTOS TÉCNICOS (DIRECTO Y ACEPTADO)	102.573,03	24.284,29	24.848,94	11.593,03
B.3.- GASTOS TÉCNICOS DEL REASEGURO CEDIDO				
Bb.- TOTAL GASTOS TÉCNICOS DEL REASEGURO CEDIDO	0,00	0,00	0,00	0,00
B.- TOTAL GASTOS TÉCNICOS NETOS DE REASEGURO (Ba-Bb)	102.573,03	24.284,29	24.848,94	11.593,03
C.1.- OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN				
C.1.1.- Gastos de gestión de riesgo seguro directo	26.880,18	26.880,18	13.678,95	13.678,95
C.1.2.- Gastos de gestión de reaseguro aceptado	245,43	245,43	21,60	21,60
C.1.3.- Gastos de gestión de reaseguro cedido	409,78	409,78	(116,66)	(116,66)
C.1.- TOTAL OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	27.535,39	27.535,39	13.583,90	13.583,90
C.2.- OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN				
C.2.1.- Comisiones y participaciones de reaseguro cedido	409,78	409,78	(116,66)	(116,66)
C.2.- TOTAL OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	409,78	409,78	(116,66)	(116,66)
C.- TOTAL OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN NETOS (C.1.-C.2.)	27.125,61	27.125,61	13.700,55	13.700,55
D.- RESULTADO TÉCNICO: A - B - C	(39.913,33)	38.375,41	20.740,92	33.996,83
E.- INGRESOS FINANCIEROS				
E.1.- Por intereses de Refinanciaciones y arreglo de siniestros	(20.391,09)	74.821,20	100.201,09	125.586,25
E.1.1.- Importes recobrados netos de devoluciones seguro directo	74.308,32	74.308,32	123.724,94	123.724,94
E.1.2.- Provisión para devolución de intereses seguro directo		512,88	1.861,31	1.861,31
E.1.3.- Variación importes devengados no cobrados, seguro directo	(95.212,29)	(95.212,29)	(25.385,16)	(25.385,16)
E.1.4.- Provisión para intereses fallidos seguro directo	0,00	95.212,29	0,00	25.385,16
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	(20.391,09)	74.821,20	100.201,09	125.586,25
F.- GASTOS FINANCIEROS				
F.1.- Por intereses de demora	991,19	318,99	4.153,38	369,79
F.1.1.- Intereses de demora netos de recobro	1.015,25	367,63	4.119,97	330,01
F.1.2.- Provisiones por intereses ptes. de liqu. o pago netos de recobro	(24,06)	(48,64)	33,41	39,78
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	991,19	318,99	4.153,38	369,79
G.- RESULTADO FINANCIERO = E - F	(21.382,28)	74.502,21	96.047,71	125.216,46
H.- RESULTADO TÉCNICO FINANCIERO = D + G	(61.295,61)	112.877,63	116.788,63	159.213,30
I.- RESULTADO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO				
I.1.- De la explotación del ejercicio	(181, 84)	(181, 84)	344,78	344,78
I.1.1.- Por transferencias entre monedas	(181, 84)	(181, 84)	344,78	344,78
I.2.- Del patrimonio	(43.992,17)	(34.925,92)	68.536,68	50.578,93
I.2.1.- Por transferencias entre monedas	(5.542,66)	(5.542,66)	8.623,13	8.623,13
I.2.2.- Por neto patrimonial restante	(38.449,52)	(29.383,26)	59.913,55	41.955,80
I.- TOTAL RESULTADO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO	(44.174,01)	(35.107,76)	68.881,46	50.923,72
J.- RESULTADO DEL EJERCICIO = H + I	(105.469,62)	77.769,87	185.670,10	210.137,01

Tipo de cambio 1 €= 1.4406 USD y 1€ = 1,4836 F.S.

Anexo III

Primas devengadas en 2009 por modalidades de seguros y monedas

Modalidades de seguro	**Primas emitidas netas de anulaciones y extornos**				**Primas devengadas y no emitidas** (euros)		**Primas devengadas**	
	Euros	Dólares americanos	Francos suizos	Total Euros	31/12/2009	31/12/2008	Euros	%
Modalidades a largo plazo (pólizas individuales)	**83.731.866**	**74.170.756**	**36.970**	**135.242.801**	**0**	**0**	**135.242.801**	**97,52**
Suministrador c. privado	2.009.82	63.644	-	2.054.005	-	-	2.054.005	1,48
Suministrador c. publico	35.933.1	-	-	35.933.16	-	-	35.933.16	25,91
Garantías bancarias	244.997	-	-	244.997	-	-	244.997	0,18
Estudio de viabilidad	5.714	-	-	5.714	-	-	5.714	0,00
Seguro obras compr. público	411.538	-	-	411.538	-	-	411.538	0,30
Seguro de inversiones	9.831	962.187	-	677.738	-	-	677.738	0,49
Crédito comprador	40.449.2	46.489.145	-	72.719.98	-	-	72.719.98	52,41
Fianzas a fiadores	521.127	24.922.785	21.853	17.836.13	-	-	17.836.13	12,86
Fianzas a exportadores	4.140.22	1.341.398	-	5.071.358	-	-	5.071.358	3,66
Individual crdto. documentario	6.152	391.597	15.117	288.171	-	-	288.171	0,21
Modalidades a corto plazo	**4.177.426**	**218.171**	**0**	**4.328.871**	**1.134.955**	**2.028.993**	**3.434.834**	**2,48**
Pólizas individuales	**737.785**	**218.171**	**0**	**889.230**	**0**	**0**	**889.230**	**0,64**
Suministrador c. privado	10.883	40.640	-	39.094	-	-	39.094	0,03
Suministrador c. público	61.960	177.531	-	185.194	-	-	185.194	0,13
Individual crdto. documentario	664.942	-	-	664.942	-	-	664.942	0,48
Pólizas abiertas o globales	**3.439.64**	**0**	**0**	**3.439.641**	**1.134.95**	**2.028.99**	**2.545.604**	**1,84**
Abierta gestión exportación	1.633.05	-	-	1.633.058	601.785	1.263.89	970.952	0,70
Multimercado	1.767.00	-	-	1.767.006	533.170	764.355	1.535.822	1,11
Abierta crdto. documentario	39.577	-	-	39.577	-	747	38.830	0,03
Total modalidades	**87.909.2**	**74.388.927**	**36.970**	**139.571.6**	**1.134.95**	**2.028.99**	**138.677.6**	100

Tipo de cambio 1 €= 1,4406 USD y 1€ = 1,4836 F.S.

Anexo IV

Indemnizaciones pagadas por siniestros en el ejercicio 2009

	Euros			Dólares americanos		
Siniestros pagados por Departamentos y por modalidades de seguro	Total siniestros	Principal	Intereses demora	Total siniestros	Principal	Intereses demora
Departamento de Siniestros	**10.889.880**	**10.812.436**	**77.444**	**28.526.568**	**28.108.728**	**417.840**
Crédito comprador	5.865.393	5.787.949	77.444	28.526.568	28.108.728	417.840
Crédito suministrador c. privado	441.129	441.129	-	-	-	-
Crédito suministrador c. público	45.334	45.334	-	-	-	-
Seguro obras y trabajos en el exterior	4.195.425	4.195.425	-	-	-	-
Multimercado	41.945	41.945	-	-	-	-
Estudio de viabilidad	152.748	152.748	-	-	-	-
Abierta gestión exportación	147.906	147.906	-	-	-	-
Departamento de Refinanciaciones	**370.408**	**370.273**	**135**	**0**	**0**	**0**
Crédito comprador	370.408	370.273	135	-	-	-
Total Pagados en 2009	**11.260.288**	**11.182.709**	**77.579**	**28.526.568**	**28.108.728**	**417.840**

Anexo V

Recobros de siniestros en 2009 por modalidades de seguro que correspondieron al SCE por cuenta del Estado y a los asegurados

Modalidades de seguro	Total recobrado por CESCE	Recobros que corresponde al SCE			Recobros que corresponde al asegurado
		Recobros principal	Recobros intereses de demora	Minusvalías	
Euros					
Abierta de gestión a la exportación	31.546	32.219	-	1.628	955
Crédito individual crédito documentario CP	4.014.940	-	3.737.015	-	277.925
Crédito suministrador c. publico CP	29.304	29.304	-	-	-
Crédito suministrador c. privado	138.877	138.877	-	-	-
Crédito suministrador c. público	127.551	127.551	-	-	-
Crédito comprador (ptas.)	5.514.908	-	5.005.609	-	509.299
Crédito comprador	336.157	331.364	4.793	-	-
Total euros	**10.193.283**	**659.315**	**8.747.417**	**1.628**	**788.179**
Dólares americanos					
Crédito comprador	52.402.963	2.798.632	48.917.712	-	686.619
Crédito individual crédito documentario LP	108.887	-	100.257	-	8.630
Crédito suministrador c. publico	2.732.314	2.732.314	-	-	-
Total USD	**55.244.164**	**5.530.946**	**49.017.969**	-	**695.249**

Anexo VI

Recobros de refinanciaciones en 2009 por países

Países	Total recobrado por CESCE	Recobros que corresponde al SCE por cuenta del Estado					Recobros de los asegurados
		Total recobros del SCE	Principal	Intereses de refinanciaciones	Plusvalías	Minusvalías	
Euros							
Egipto	37.088.72	34.788.19	32.279.61	2.253.801	-	254.784	2.300.534
Angola	15.983.11	13.914.79	58.604	13.856.187	-	-	2.068.322
Nicaragua	4.168.196	3.212.007	383.583	2.774.374	-	54.050	956.189
Rep. del Congo	2.195.000	1.567.001	768.167	715.197	-	83.637	627.999
Rep. Dominicana	1.910.693	1.542.998		1.542.998	-	-	367.695
Ecuador	1.535.033	1.133.585	557.810	575.099	281	395	401.448
Costa Marfil	676.927	669.749	524.164	145.585	-	-	7.178
Otros siete países	2.095.850	1.852.723	1.165.384	687.338	-	1	243.127
Total euros	**65.653.54**	**58.681.04**	**35.737.32**	**22.550.579**	**281**	**392.867**	**6.972.492**
Dólares americanos							
Angola	10.261.73	10.123.46		10.123.463	-	-	138.276
Indonesia	13.494.50	13.232.22	9.833.013	3.399.208	-	-	262.287
Rep. del Congo	-2.099.316	-2.099.316	-503.599	-1.595.717	-	-	-
Otros 3 países	1.526.425	1.498.689	482.946	1.015.743	-	-	27.736
Total dólares	**23.183.35**	**22.755.05**	**9.812.360**	**12.942.697**	**0**	**0**	**428.299**

Anexo VII

Relaciones entre CESCE, S.A. y el CCS (sin incluir el resto de divisas por falta de materialidad) **y del CCS con el Tesoro**

	Dólares americanos				Euros						
Año	Transferencias CCS a CESCE $	Liquidaciones CESCE a CCS $	Saldo a favor de CESCE $	Saldo acumulado$	Transferencias CCS a CESCE €	Liquidaciones CESCE a CCS €	Saldo a favor de CESCE €	Saldo acumulado €	Dotación presupuestaria (Presupuesto de Gastos)	Dotación presupuestaria acumulada	Devolución al Tesoro Acumulada (1)
1972						1.255.454,76	1.255.454,76	1.255.454,76			
1973						1.456.146,87	1.456.146,87	2.711.601,63			
1974					1.267.255,86	2.450.054,83	1.182.798,97	3.894.400,60			
1975					1.740.376,90	4.293.351,18	2.552.974,28	6.447.374,88			
1976					106.380,89	6.894.520,45	6.788.139,56	13.235.514,44			
1977					746.060,93	9.712.874,26	8.966.813,33	22.202.327,77			
1978					1.149.847,38	14.144.258,97	12.994.411,59	35.196.739,36			
1979					4.788.829,78	10.760.042,91	5.971.213,13	41.167.952,49			
1980					13.981.440,30	10.066.494,77	-3.914.945,53	37.253.006,96			
1981					17.499.348,54	16.500.958,40	-998.390,14	36.254.616,82			
1982					53.664.788,38	53.595.960,17	-68.828,21	36.185.788,61			
1983					100.796.967,70	68.950.847,33	-31.846.120,37	4.339.668,24			
1984	0,00	2.237.674,48	2.237.674,48	2.237.674,48	214.304.166,56	57.104.420,81	-157.199.745,75	-152.860.077,51	173.692.498,16	173.692.498,16	
1985	0,00	7.581.563,69	7.581.563,69	9.819.238,17	251.474.061,74	125.356.476,33	-126.117.585,41	-278.977.662,92	100.599.209,07	274.291.707,23	
1986	4.160.168,60	9.328.296,89	5.168.128,29	14.987.366,46	397.017.140,97	138.831.033,62	-258.186.107,35	-537.163.770,27	369.086.942,41	643.378.649,64	
1987	64.537.771,79	36.656.226,76	-27.881.545,03	-12.894.178,57	525.749.391,11	121.776.114,00	-403.973.277,11	-941.137.047,38	382.224.466,00	1.025.603.115,64	
1988	53.334.322,36	54.344.662,44	1.010.340,08	-11.883.838,49	419.700.867,15	136.568.831,97	-283.132.035,18	-1.224.269.082,56	269.079.730,26	1.294.682.845,90	31.855.454,88
1989	65.294.014,91	33.248.468,66	-32.045.546,25	-43.929.384,74	393.764.130,76	134.730.030,16	-259.034.100,60	-1.483.303.183,16	360.913.778,80	1.655.596.624,70	103.573.838,28
1990	95.439.179,70	66.736.191,51	-28.702.988,19	-72.632.372,93	353.193.586,08	106.102.753,30	-247.090.832,78	-1.730.394.015,94	360.607.262,63	2.016.203.887,33	150.310.243,93
1991	115.774.054,89	128.846.696,77	13.072.641,88	-59.559.731,05	342.996.409,33	107.902.059,64	-235.094.349,69	-1.965.488.365,63	360.607.262,63	2.376.811.149,96	347.269.093,90
1992	292.005.891,10	149.580.520,36	-142.425.370,74	-201.985.101,79	279.274.510,39	246.111.223,38	-33.163.287,01	-1.998.651.652,64	362.758.284,95	2.739.569.434,91	563.340.420,39
1993	336.343.725,07	121.507.024,63	-214.836.700,44	-416.821.802,23	313.871.197,43	247.201.095,61	-66.670.101,82	-2.065.321.754,46	440.020.518,55	3.179.589.953,46	798.594.968,34
1994	434.339.791,92	161.116.927,35	-273.222.864,57	-690.044.666.80	266.530.023,46	224.659.658,03	-41.870.365,43	-2.107.192.119,89	646.449.220,49	3.826.039.173,95	1.185.747.854,84
1995	520.273.617,68	216.184.269,11	-304089348,6	-994.134.015,40	293.080.431,53	332293203,6	39.212.772,05	-2.067.979.347,84	911.121.728,99	4.737.160.902,94	1.907.206.752,90
1996	288.847.698,87	277.125.459,06	-11.722.239,81	-1.005.856.255,21	165.614.418,36	357.253.841,01	191.639.422,65	-1.876.339.925,19	825.029.149,09	5.562.190.052,03	2.911.828.149,92
1997	129.400.335,33	279.520.360,16	150.120.024,83	-855.736.230,38	156.106.467,29	442.136.683,27	286.030.215,98	-1.590.309.709,21	494.954.503,38	6.057.144.555,41	3.844.035.723,17
1998	136.855.675,39	210.014.425,26	73.158.749,87	-782.577.480,51	64.038.725,94	291.139.626,94	227.100.901,00	-1.363.208.808,21	483.547.293,64	6.540.691.849,05	4.616.550.822,80
1999	167.571.942,12	160.935.460,68	-6.636.481,44	-789.213.961,95	87.612.829,16	253.078.651,10	165.465.821,94	-1.197.742.986,27	425.441.443,39	6.966.133.292,44	5.208.154.293,28
2000	203.609.007,26	218.328.347,27	14.719.340,01	-774.494.621,94	101.269.104,26	260.951.074,14	159.681.969,88	-1.038.061.016,39	458.366.689,51	7.424.499.981,95	5.857.319.622,44
2001	141.505.320,47	194.885.494,16	53.380.173,69	-721.114.448,25	120.621.481,04	269.005.136,62	148.383.655,58	-889.677.360,81	407.819.768,49	7.832.319.750,44	6.503.377.918,96
2002	158.948.596,69	148.726.329,10	-10.222.267,59	-731.336.715,84	89.951.403,53	187.168.464,32	97.217.060,79	-792.460.300,02	399.346.000,00	8.231.665.750,44	6.978.208.123,86
2003	151.461.595,17	197.749.980,95	46.288.385,78	-685.048.330,06	34.485.936,27	209.858.378,34	175.372.442,07	-617.087.857,95	458.576.280,00	8.690.242.030,44	7.625.141.771,79
2004	87.264.454,89	181.918.762,75	94.654.307,86	-590.394.022,20	14.336.597,46	188.822.381,59	174.485.784,13	-442.602.073,82	415.003.920,00	9.105.245.950,44	8.282.994.699,01
2005	60.232.380,76	422.128.208,48	361.895.827,72	-228.498.194,48	9.399.552,92	527.091.326,41	517.691.773,49	75.089.699,67	384.811.880,00	9.490.057.830,44	9.526.076.815,68
2006	57.043.635,83	1.480.407.728,15	1.423.364.092,32	1.194.865.897,84	7.330.596,69	624.788.322,31	617.457.725,62	692.547.425,29	275.032.130,00	9.765.089.960,44	11.098.165.165,54
2007	31.368.269,45	95.598.065,70	64.229.796,25	1.259.095.694,09	12.773.180,40	307.804.203,33	295.031.022,93	987.578.448,22	212.748.010,00	9.977.837.970,44	12.077.831.659,87
2008	54.660.866,39	236.847.578,00	182.186.711,61	1.441.282.405,70	9.276.220,73	118.576.011,51	109.299.790,78	1.096.878.239,00	224.534.380,00	10.202.372.350,44	12.548.307.755,87
2009	28.526.568,11	94.290.409,48	65.763.841,37	1.507.046.247,07	11.260.883,86	112.229.161,27	100.968.277,41	1.197.846.516,41	199.471.560,00	10.401.843.910,44	12.903.292.994,74
	3.678.798.884,75	5.185.845.131,85	1.507.046.247,07		5.130.774.611,08	6.328.621.127,49	1.197.846.516,41				

(1) Devolución al Tesoro (de ingresos del SCE más exceso presupuesto de gastos)

Sociedades del Grupo CESCE en 2009

Anexo VIII

GRUPO CIAC					
Accionistas de CIAC,S.A.			Participación de CIAC,S.A. en las siguientes sociedades		
Denominación	Porcentaje participación		Porcentaje participación	Domicilio social	Denominación
CESCE	51,78%	Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A.(CIAC,S.A.)	48,99%	Colombia	Segurexpo de Colombia, S.A.
			100,00%	Brasil	CESCEBRASIL Seguros de Garantías e Crédito, S.A. (antes ÁUREA, Seguradora de crédito e Garantías)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	14,36%		51,00%	México	CESCE MEXICO,S.A. de CV
			97,82%	Argentina	Compañía Argentina de Seguros de Crédito a la exportación, S.A. (CASCE, S.A.)
Banco de Santander	14,36%		97,04%	Perú	SECREX, Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, S.A
			100,00%	Brasil	CESCE Brasil Seguros de Crédito ,S.A. (nueva denominación de Seguradora de Crédito do Brasil, S.A.)
Münchener Ruckversicherung-Gesellschaft Aktiengesellschaft in MÜNCHEN	19,50%		85,00%	Chile	CESCE CHILE Aseguradora, S.A.
			72,10%	Venezuela	La Mundial, C.A. Venezolana de Seguros de crédito ,S.A.

GRUPO INFORMA D&B					
Accionistas de INFORMA D &B S.A.			Participa INFORMA D &B, S.A. en las siguientes sociedades		
Denominación	Porcentaje participación		Porcentaje participación	Domicilio social	Denominación
CESCE	99,00%	INFORMA D&B, S.A.	50,84%	España	CTI, Tecnología y Gestión, S.A.
			83,33%	Colombia	Informa Colombia, S.A.
			97,00%	Perú	Informa del Perú, S.A.
			100,00%	Portugal	Informa D&B Lda.
			33,33%	España	Servicio de Facultades Electrónicas, S.L.
Hobalear	1,00%		25,00%	España	Experian Bureau de Crédito, S.A.

GRUPO CESCE SERVICIOS TECONOLÓGICOS, AIE		
Accionistas de Grupo CESCE Servicios Tecnológicos, AIE		
Denominación	Porcentaje de participación	
CESCE	50,00%	GRUPO CESCE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A.I.E.
CTI, Tecnología y Gestión S.A.	30,00%	
Informa D&B,S.A.	19,00%	
Consorcio Internacional de aseguradores de Crédito (CIAC), S.A.	1%	

Sociedades del Grupo CESCE en 2010

Anexo IX

GRUPO CIAC					
Accionistas de CIAC,S.A.			Participación de CIAC,S.A. en las siguientes sociedades		
Denominación	Porcentaje participación		Porcentaje participación	Domicilio social	Denominación
CESCE	51,78%	Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A. (CIAC, S.A.)	49,62%	Colombia	Segurexpo de Colombia, S.A.
			100,00%	Brasil	CESCE BRASIL, Garantías, S.A.
			51,00%	México	CESCE MEXICO,S.A. de CV
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	14,36%		97,82%	Argentina	Compañía Argentina de Seguros de Crédito a la exportación, S.A.
			97,04%	Perú	SECREX, Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, S.A
			100,00%	Brasil	CESCE BRASIL Seguros de Crédito, S.A.
Banco Santander, S.A	14,36%		100,00%	Chile	CESCE CHILE Aseguradora, S.A.
			72,10%	Venezuela	La Mundial, C.A. Venezolana de Seguros de crédito, S.A.
			51,00%	México	CESCE Fianzas México S.A. de CV
Münchener Ruckversicherung-Gesellschaft Aktiengesellschaft in MÜNCHEN	19,50%		100,00%	Brasil	CESCE BRASIL Servicios e gastao de riscos LTDA
			100,00%	Chile	CESCE Servicios Chile, S.A.
			99,99%	México	CESCE Servicios México, S.A. de CV

GRUPO INFORMA D&B					
Accionistas de INFORMA D &B S.A.			Participación de INFORMA D &B,S.A. en las siguientes sociedades		
			Porcentaje participación	Domicilio social	Denominación
CESCE	99,00%	INFORMA D&B, S.A.	50,84%	España	CTI, Tecnología y Gestión, S.A.
			93,94%	Colombia	Informa Colombia, S.A.
			97,78%	Perú	Informa del Perú, S.A.
			100,00%	Portugal	Informa D&B Lda.
			99,99%	España	DBK,S.A.
			33,33%	España	Servicio de Facultades Electrónicas, S.L.
Hobalear	1,00%		25,00%	España	Experian Bureau de Crédito, S.A.

GRUPO CESCE SERVICIOS TECONOLÓGICOS, AIE		
Accionistas de Grupo CESCE Servicios Tecnológicos, AIE		
Denominación	Porcentaje participación	
CESCE	50,00%	GRUPO CESCE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A.I.E
CTI, Tecnología y Gestión S.A.	30,00%	
Informa D&B,S.A.	19,00%	
Consorcio Internacional de aseguradores de Crédito (CIAC),S.A:	1%	